

# UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

BIBLIOTECA



## PROCESO DE DIGITALIZACIÓN DEL FONDO BIBLIOGRÁFICO DE LA BIBLIOTECA DE DERECHO

GESTION 2017

Nota importante para el usuario:

"Todo tipo de reproducción del presente documento siempre hacer mención de la fuente del autor y del repositorio digital para evitar cuestiones legales sobre el delito de plagio y/o piratería".

La dirección de la Biblioteca



**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**PETAENG**



**TRABAJO DIRIGIDO**

**“LA CREACIÓN DE UNA BASE DE DATOS DE AGRESORES  
SEXUALES A NIVEL NACIONAL, COMO POLÍTICA  
PREVENTIVA DE SEGURIDAD PARA LA SOCIEDAD”**

(Para optar al Título Académico de Licenciatura en Derecho)

**POSTULANTE** : ROSARIO CRISTINA CASTRO APAZA

**TUTOR** : Dr. ALFREDO ORELLANA AGUILAR

La Paz – Bolivia  
2016

## ***DEDICATORIA***

*A mi hijo Ronald Fabrizzio Patzi Castro, mi razón de vivir, quien me llena día a día de ganas de luchar por seguir adelante y progresar para darle un mejor futuro.*

## **AGRADECIMIENTO**

*En primera instancia agradezco a mi Sra. Madre Teresa Apaza, porque sola tuvo la valentía de hacerme una mujer de bien y por haberme apoyado en mis estudios, estaré siempre agradecida por todo lo que me enseñaste.*

*En segundo lugar agradecerle al Dr. Alfredo Orellana quien me oriento en la elaboración del presente trabajo.*

## **INDICE**

DEDICATORIA	I
AGRADECIMIENTO	II
INDICE	III
INTRODUCCIÓN	7
ENUNCIADO DEL TEMA	8
I.- FUNDAMENTACION E IMPORTANCIA DEL TEMA	8
II.- DELIMITACION DEL TEMA	8
II. a) Delimitación Temática	9
II. b) Delimitación Temporal	9
II. c) Delimitación Espacial	9
III.- MARCO TEORICO	9
III. a) Teoría Correccionalista	9
III. b) Teoría clásica del positivismo y de la penalidad	10
IV.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	10
V.- MARCO JURIDICO	11
V. a) En la Constitución Política del Estado	11
V.b) En el Código Penal Boliviano	11
V.c) Legislación comparada	17
VI.- DEFINICION DE LOS OBJETIVOS.	32
VI. a) Objetivo General	32
VII. b) Objetivos Específicos	33

### **CAPITULO I PENOLOGÍA**

1.- ¿QUÉ ES LA PENA?	34
----------------------	----

2.- PRINCIPIOS DE LA PENA	35
2.1) PRINCIPIO DE LEGALIDAD	35
2.2) NO HAY PENA SIN JUICIO PREVIO	35
2.3) RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS	35
2.4) LA INDIVIDUALIZACION DE LA PENA	36
2.5) SOLO DEBE ALCANZAR AL CULPABLE	36
2.6) LA PROPORCIONALIDAD	36
3.- CONCEPTO DE PENOLOGÍA	36
4.- CONCEPCIONES Y OTRAS DENOMINACIONES	37
5.- RELACIÓN DE LA PENOLOGÍA CON OTRAS CIENCIAS	37
5.a) Criminología	38
5.b) Derecho Penitenciario	38
5.c) Derecho de Ejecución Penal	38
5.d) Política Criminal	38
5.e) Derecho Internacional	39
5.f) Victimología	39

## **CAPITULO II**

### **POLITICA CRIMINAL**

1.- ¿QUÉ ES LA POLITICA CRIMINAL?	40
2.- DEFINICIÓN DE DELITO	41
3.- ¿QUÉ ES LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA?	41
4.- BASES DEL SISTEMA POSITIVO DE LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA	41
5.- FACTORES DE CRIMINALIDAD	41
6.- DINAMICA CRIMINAL	42
7.- DINAMICA DE LOS DELITOS SEXUALES	42
8.- ¿QUÉ ES LA DEFENSA SOCIAL?	43

9.- TEORÍAS DE LA PREVENCIÓN	43
9.1.- TEORÍA DE LA PREVENCIÓN ESPECIAL	43
9.2) TEORÍA DE LA PREVENCIÓN GENERAL	44

### **CAPITULO III**

#### **LA REINCIDENCIA**

1.- ¿A QUIEN SE DENOMINA REINCIDENTE?	45
2.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS	45
2.a) Edad Antigua	45
2.b) Edad Media	45
2.c) Edad Moderna	46
3.- CAUSAS DE REINCIDENCIA	46
3.a) Factores Generales	46
3.b) Factores Específicos	46
4.- TIPOS DE REINCIDENCIA	47
4.a) Reincidencia Específica	47
4.b) Reincidencia Genérica	47
5.- LA REINCIDENCIA EN BOLIVIA	47

### **CAPITULO IV**

#### **AGRESORES SEXUALES**

1.- ¿QUÉ ES UN AGRESOR SEXUAL?	49
2.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS	49
3.- ¿QUÉ ES LA VIOLENCIA SEXUAL?	50
4.- ORIGENES DE LA VIOLENCIA SEXUAL	50
4.a) Factores Psicológicos	50
4.b) Factores Sociales	51

4.c) Factores Situacionales	51
5.- CARACTERÍSTICAS DE LOS AGRESORES SEXUALES	51
6.- FACTORES EXPLICATIVOS DE LA AGRESIÓN SEXUAL	52
6.a) Factores Biológicos	52
6.b) Factores Culturales	53
7.-TRANSTORNOS RELACIONADOS CON LOS AGRESORES SEXUALES	54
7.a) Transtornos sexuales de la personalidad	54
7.b) Trastorno esquizoide de la personalidad	54
7.c) Trastorno límite de la personalidad	55
7.d) La personalidad sádica	55
7.e) Trastorno por estrés postraumático y adicción a la violencia	55
8.- PARAFILIAS Y CONDUCTA DELICTIVA	56
8.a) Exhibición y exhibicionismo	56
8.b) Sadismo y masoquismo	56
8.c) Fetichismo	57
8.d) Voyerismo	57
8.e) Frotteurismo	57
8.f) Necrofilia	57
9.- PERFIL DE LOS AGRESORES SEXUALES	58
9.a) El Violador Ocasional	58
9.b) El violador débil mental u oligofrénico	58
9.c) El Perverso Sexual	59
9.d) El fetichista	59
9.e) El pedofílico	60
10.- EFECTOS DE LA AGRESIÓN SEXUAL	60



**CAPITULO V**  
**ABUSO SEXUAL DE MENORES**

1.- ¿QUÉ ES EL ABUSO SEXUAL INFANTIL?	62
2.- ELEMENTOS DE LAS AGRESIONES SEXUALES RESPECTO A MENORES	62
2.1) La autoridad	62
2.2) El secreto	62
2.3) La indefensión	62
3.- ¿QUIENES PUEDEN SER AGRESORES SEXUALES?	63
4.- FACTORES DE FIJACIÓN DE AGRESORES SEXUALES CON RESPECTO A MENORES	65
4.1) Congruencia emocional	65
4.b) Excitación sexual	66
4.c) Bloqueo	66
4.d) Desinhibición	66
5.- ¿QUÉ PARAFILIA ESTA RELACIONADA CON LA AGRESIÓN SEXUAL DE MENORES?	66
6.- TEORIAS SOBRE EL AGRESOR SEXUAL	68
6.1) Teoría Freudiana	68
6.1.a) Los pedófilos fijados	68
6.1.b) Los pedófilos regresivos	68
6.2) TEORIA DE CONTE	68
7.- TEORIA DE HOWELLS	69
7.a) Los abusadores de preferencia	69
7.b) Los agresores situacionales	69
8.- TEORIA DE PÉREZ CONCHILLO Y BORRÁS	69
8.a) Los autoritarios	69
8.b) Los violentos	70
9.- RELACIÓN ENTRE EL AGRESOR SEXUAL Y LA VÍCTIMA	70

10.- EL ABUSO SEXUAL INTRAFAMILIAR	71
11.- CONSECUENCIAS DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL	71
12.- EFECTOS DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL	72
13.- PARAMETROS IMPORTANTES PARA JUZGAR AGRESORES SEXUALES	73
13.a) INDIVIDUALIZACION DEL AGRESOR SEXUAL	73
13.b) VALORACIÓN DE LA PELIGROSIDAD DEL REO	75
13.c) IMPORTANCIA DE LA PROGNOSIS	76
14.- TRATAMIENTO DE LOS DELINCIENTES DE LOS DELITOS SEXUALES	76
CONCLUSIONES	77
RECOMENDACIONES	80
REFERENCIA BIBLIOGRAFÍA	81
ANEXOS	82

## INTRODUCCIÓN

Nuestro país tiene muchas deficiencias en cuanto al tratamiento de los internos, y lo mas alarmante es que las personas que tienen sentencia por delitos de violación, son tratados de igual manera que cualquier delincuente común sin recibir tratamiento diferenciado, ya que muchos de ellos padecen de patologías, desviaciones, trastornos que los llevan a actuar de manera delictuosa.

Al no recibir tratamiento estos tienden a reincidir en el mismo tipo de delito lo mas preocupante es aquellas víctimas que son menores de edad, que se encuentran en la indefensión, de este tipo de delincuentes que acechan a sus víctimas sin importar nada mas que satisfacer sus instintos.

Bolivia es un país carente de políticas preventivas, en especial en contra de este tipo de delitos, lo que hace que los agresores sexuales después de haber cumplido sentencia, vuelvan a ser reinsertados en la sociedad, sin haber recibido un tratamiento previo, un peligro latente por ello a falta de políticas preventivas efectivas, es necesario que la sociedad este informada con respecto a estos sujetos y tome sus previsiones para cuidar a sus seres allegados en especial a los mas vulnerables, una fuente de información que sea accesible, puesto que uno no sabe a quien contrata como empleado, o con quien deja a sus hijos en clases extracurriculares, o hasta que tipo de personas están ingresando a su inmueble, sea por arrendamiento, antícresis y por tener falta de información estaría arriesgando a su familia con este tipo de agresores sexuales.

Mas adelante desarrollaremos temas relacionados con este tipo de delincuentes.

# **LA CREACIÓN DE UNA BASE DE DATOS DE AGRESORES SEXUALES A NIVEL NACIONAL, COMO POLÍTICA PREVENTIVA DE SEGURIDAD PARA LA SOCIEDAD**

## **I.- FUNDAMENTACION E IMPORTANCIA DEL TEMA**

Debido a la falta de políticas preventivas estatales efectivas en contra de las crecientes cifras de delitos de índoles sexual, dirigida hacia la población mas vulnerable sean niñas, niños, mujeres e incluso adultos mayores. Por la alarmante coyuntura actual surge la necesidad de implementar políticas preventivas para proteger a la ciudadanía de agresores sexuales de aquellos que fueron juzgados y tengan sentencia ejecutoriada por delitos de vinculación sexual como: violación, violación de infante, niño, niña o adolescente, violación en estado de inconciencia, estupro, abuso sexual a menores, corrupción de niña, niño o adolescente, violencia sexual comercial y pornografía.

La importancia del tema radica en aplicarlo como política preventiva para que estos sujetos pasen a una base de datos de acceso público por medio del internet, incorporando una pagina web donde se tengan datos de los delitos por los que fueron juzgados, estadística criminal, primordialmente para que la sociedad tenga conocimiento de estos sujetos ya que al ser ejecutados por este tipo de delitos no reciben tratamiento diferenciado en los centros penitenciarios.

Se implementaría esta base de datos a fin de que la sociedad tome sus precauciones a fin de protegerse de estos sujetos ya que en nuestros país se están acrecentando los índices de agresiones sexuales y la sociedad esta expuesta a que muchos de estos sujetos una vez cumplida su sentencia vuelvan a ser reinsertados a la sociedad sin terapia o tratamiento previo, lo cual eleva los índices de reincidencia delictual de estos sujetos.

Al tener acceso público e irrestricto de este tipo de información la ciudadanía tomaría sus previsiones para proteger a su familia y cercanos principalmente a la población vulnerable.

## **II.- DELIMITACION DEL TEMA**

El presente trabajo de investigación permitirá establecer los límites, el alcance y los recursos establecidos en las siguientes etapas:

### **II. a) Delimitación Temática**

La investigación se circunscribirá dentro del ámbito de orden público específicamente del Derecho Ejecutivo Penal que es el conjunto de normas que se relacionan con la ejecución de penas luego de la sentencia y abarca todas las penas no solamente las privativas de libertad, estrechamente vinculado con la Penología que es la ciencia que estudia el conjunto de actividades con que la sociedad busca corregir al autor de un delito o al que es probable que lo cometa.

### **II. b) Delimitación Temporal**

En cuanto al tiempo, la presente investigación comprende desde la gestión 2005 hasta el 2015.

### **II. c) Delimitación Espacial**

La presente investigación se realizara a nivel nacional, en todo lo extenso del territorio boliviano.

## **III.- MARCO TEORICO**

### **III. a) Teoría Correccionalista**

Esta teoría también llamada “Derecho protector de los criminales” instaurada por Pedro Dorado Montero quien señala que la pena no tiene por objeto castigar ni compensar, sino

impedir el delito futuro por la transformación del delincuente, haciendo de esta manera referencia en la reincidencia que pueda tener más adelante, una vez cumplida su sentencia.<sup>1</sup>

En nuestro país no tenemos tratamiento diferenciado para personas que hayan cometido violaciones en contra de menores, puesto que este tipo de delitos vienen acompañados de desviaciones sexuales mismas que no son tratadas por ello a la larga este tipo de agresores vuelven a reincidir en delitos similares o más graves. Por ello es necesario que nuestra sociedad este pendiente de este tipo de personas que llegan a significar un peligro para la sociedad. Al implementar la base de datos de agresores sexuales con acceso público estaría la sociedad pendiente de este tipo de sujetos para tomar previsiones en cuanto al peligro que representan para las familias bolivianas.

### **III. b) Teoría clásica del positivismo y de la penalidad**

La Escuela Clasica del Positivismo Garófalo planteaba en su libro “Un criterio positivo de la penalidad” señalaba con respecto a la violación: Delito natural es la lesión de aquella parte de los sentimientos fundamentales de piedad y de probidad en la misma medida en que son indispensables para la adaptación del individuo a la sociedad. Con ello Garófalo sostenía la teoría de la temibilidad que expresaba el carácter distintivo que en adelante tendría la Escuela Positiva esto es que la represión debía hacerse de acuerdo al grado de temibilidad del agente y no así del daño causado. Por eso planteaba que la pena tiene por objeto defender a la sociedad contra los inadaptables en los casos mas graves.

De acuerdo a esta teoría sería necesario implementar una base de datos de agresores sexuales a nivel nacional puesto que los sujetos sentenciados por tipos de delitos de

---

<sup>1</sup> MIGUEL, Benjamin; CODIGO PENAL BOLIVIANO, Pag. 67

orden sexual en especial a menores, son sujetos de gran temibilidad para la sociedad por lo expuesto anteriormente.

#### **IV.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

El problema principalmente radica en que los agresores sexuales son juzgados y sentenciados como criminales comunes, no se les realiza un diagnóstico criminal, o como lo llama Huascar Cajías “Prognosis de Juicio” pero muchos de ellos padece de desviaciones sexuales, parafilias, pedofilia, fetichismo, etc. Mismas que no son tratadas con los especialistas, tampoco reciben terapia de rehabilitación durante su reclusión y una vez cumplida su sentencia vuelven a ser reinsertados en la comunidad sin haber sido tratados con psicólogos, psicoterapeutas o especialistas entendidos en la materia, no existe un seguimiento, ni un diagnóstico de rehabilitación o como lo señala Huascar Cajías “Prognosis de Excarcelacion”, para que estos reclusos una vez cumplida su sentencia sean reinsertados en la sociedad lo cual es un peligro latente.

Al no haber un tratamiento diferenciado y específico para este tipo de delincuentes, incrementa las posibilidades de reincidencia en delitos de índole sexual, lo cual es un riesgo para la sociedad.

Por ello es mediante un registro de agresores sexuales que fueron juzgados, es decir con sentenciados por delitos de índole sexual, misma que sería de acceso público mediante el internet, para que la sociedad, tome sus previsiones y recaudos, para proteger a la familia y a las personas vulnerables, sean mujeres, niñas, niños y personas de la tercera edad que son los mas afectados respecto de este tipo de delitos.

#### **V.- MARCO JURIDICO**

##### **V. a) En la Constitución Política del Estado:**

### **Artículo 15.-**

- I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.
- II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.
- III. El estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.
- IV. Ninguna persona podrá ser sometida a desaparición forzada por causa o circunstancia alguna.
- V. Ninguna persona podrá ser sometida a servidumbre ni esclavitud. Se prohíbe la trata y tráfico de personas.

### **V.b) En el Código Penal Boliviano:**

Artículo 281 Quater..-

(PORNOGRAFÍA Y ESPECTÁCULOS OBSCENOS CON NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES). El que por si o por tercera persona, por cualquier medio, promueva, produzca, exhiba, comercialice o distribuya material pornográfico, o promocióne espectáculos obscenos en los que se involucren niños, niñas o adolescentes será sancionado con pena privativa de libertad de tres (3) a seis (6) años. La pena se agravará en un cuarto cuando el autor o partícipe sea el padre, madre, tutor o quien tenga bajo su cuidado, vigilancia o autoridad al niño, niña o adolescente.

(Incorporado por el artículo 1 de la Ley N° 3325 de 18 de enero de 2006, Trata “Trata y Trafico de Personas y Otros Delitos)

## **TÍTULO XI**

### **DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL**



## CAPÍTULO I

### VIOLACIÓN, ESTUPRO Y ABUSO DESHONESTO

#### Artículo 308. (VIOLACIÓN).

Quien empleando violencia física o intimidación, tuviera acceso carnal con persona de uno u otro sexo; penetración anal o vaginal o introdujera objetos con fines libidinosos, incurrirá en privación de libertad de cinco (5) a quince (15) años.

El que bajo las mismas circunstancias del párrafo anterior, aunque no mediara violencia física o intimidación, aprovechando de la enfermedad mental, grave perturbación de la conciencia o grave insuficiencia de la inteligencia de la víctima, o que estuviere incapacitada por cualquier otra causa para resistir, incurrirá en privación de libertad de quince (15) a veinte (20) años.

(Modificado por el artículo 2 de la Ley N° 2033 de 29 de octubre de 1999, Ley de Protección a las Víctimas de Delitos Contra la Libertad Sexual)

#### Artículo 308 Bis.

(VIOLACIÓN DE NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE). Quien tuviera acceso carnal con persona de uno u otro sexo menor de catorce (14) años. Penetración anal o vaginal o introdujera objetos con fines libidinosos, será sancionado con privación de libertad de quince (15) a veinte (20) años, sin derecho a indulto, así no haya uso de la fuerza o intimidación y se alegue consentimiento.

Quedan exentas de esta sanción las relaciones consensuadas entre adolescentes mayores de doce (12) años, siempre que no exista diferencia de edad mayor de tres (3) años, entre ambos, y no se haya producido violencia ni intimidación.

(Incorporado por el artículo 3 de la Ley N° 2033 de 29 de octubre de 1999, Ley de Protección a las Víctimas de Delitos Contra la Libertad Sexual)

#### Artículo 308 Ter. (VIOLACIÓN EN ESTADO DE INCONSCIENCIA)

Quien tuviere acceso carnal, penetración anal o vaginal o introdujere objetos con fines libidinosos a persona de uno u otro sexo, después de haberla puesto con este fin en

estado de inconsciencia, será sancionado con pena de privación de libertad de diez (10) a quince (15) años.

Si la víctima del delito resultare ser Niña, Niño o Adolescente la sanción de presidio será de veinte (20) a treinta (30) años, sin derecho a indulto.

(Modificado por el artículo 15 de la Ley N° 054 de 8 de Noviembre de 2010, de Protección Legal de Niñas, Niños y Adolescentes).

Artículo 309. (ESTUPRO).

Quien mediante seducción o engaño, tuviera acceso carnal con persona de uno y otro sexo mayor de catorce (14) y menor de dieciocho (18) años, será sancionado con privación de libertad de tres (3) a seis (6) años.

(Modificado por el artículo 16 de la Ley N° 054 de 8 de Noviembre de 2010, de Protección Legal de Niñas, Niños y Adolescentes).

Artículo 310. (AGRAVACIÓN). La sanción privativa de libertad será agravada con cinco (5) años:

- 1) Si como producto de la violación se produjera alguna de las circunstancias previstas en los artículos 270 y 271 de este Código;
- 2) Si se produjera un grave trauma o daño psicológico en la víctima;
- 3) Si el autor fuera ascendiente, descendiente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- 4) Si el autor estuviere encargado de la educación o custodia de la víctima, o si ésta se encontrara en situación de dependencia o autoridad;
- 5) Si en la ejecución del hecho hubieran concurrido dos (2) o más personas;
- 6) Si el autor utilizó armas u otros medios peligrosos susceptibles de producir la muerte de la víctima; o,
- 7) Si el autor hubiera sometido a la víctima a condiciones vejatorias o degradantes.
- 8) Si el hecho fuere cometido por personal perteneciente a las fuerzas armadas, fuerzas policiales, o de seguridad privada, en ocasión de sus funciones; Si como consecuencia

del hecho se produjera la muerte de la víctima, se aplicará la sanción correspondiente al asesinato.

(Modificado por el artículo 17 de la Ley N° 054 de 8 de Noviembre de 2010, de Protección Legal de Niñas, Niños y Adolescentes).

Artículo 312.

(ABUSO DESHONESTO). El que en las mismas circunstancias y por los medios señalados en los artículos 308, 308 Bis y 308 Ter, realizara actos libidinosos no constitutivos de acceso carnal, será sancionado con privación de libertad de uno (1) a cuatro (4) años. Si la víctima fuere menor de catorce (14) años, la pena será de diez (10) a quince (15) años.

En los demás casos, la pena se agravará conforme lo previsto en el artículo 310 de este código.

(Modificado por el artículo 18 de la Ley N° 054 de 8 de Noviembre de 2010, de Protección Legal de Niñas, Niños y Adolescentes).

### CAPÍTULO III

#### DELITOS CONTRA LA MORAL SEXUAL

Artículo 318.

(CORRUPCIÓN DE NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE). El que mediante actos libidinosos o por cualquier otro medio, corrompiera o contribuya a corromper a una persona menor de dieciocho (18) años, será sancionado con pena privativa de libertad de tres (3) a ocho (8) años.

(Modificado por el artículo 21 de la Ley N° 054 de 8 de Noviembre de 2010, de Protección Legal de Niñas, Niños y Adolescentes).

Artículo 319.

(CORRUPCIÓN AGRAVADA). En el caso del artículo anterior, la pena será agravada en un tercio:

1) Si la víctima fuera menor de catorce años;

- 2) Si el hecho fuera ejecutado con propósitos de lucro;
- 3) Si mediare engaño, violencia o cualquier otro medio de intimidación o coerción;
- 4) Si la víctima padeciera de enfermedad o deficiencia psíquica;
- 5) Si el autor fuera ascendiente, marido, hermano, tutor o encargado de la educación o custodia de la víctima.

(Modificado por el artículo 22 de la Ley N° 054 de 8 de Noviembre de 2010, de Protección Legal de Niñas, Niños y Adolescentes).

Artículo 320.

(CORRUPCIÓN DE MAYORES). Quien, por cualquier medio, corrompiera o contribuyera a la corrupción de mayores de dieciocho (18) años, será sancionado con reclusión de tres (3) meses a dos (2) años.

La pena será agravada en una mitad en los casos 2), 3), 4) y 5) del artículo anterior.

(Modificado por el artículo 11 de la Ley N° 2033 de 29 de octubre de 1999, Ley de Protección a las Víctimas de Delitos Contra la Libertad Sexual).

Artículo 321.

(PROXENETISMO). Quien mediante engaño, abuso de una situación de necesidad o de una relación de dependencia o de poder, violencia o amenaza, o por cualquier otro medio de intimidación o coerción, para satisfacer deseos ajenos o con ánimo de lucro promoviere, facilitare o contribuyere a la prostitución de persona de uno u otro sexo, o la obligara a permanecer en ella, será sancionado con privación de libertad de tres (3) a siete (7) años. La pena será de privación de libertad de cinco (5) a diez (10) años si la víctima fuere menor de dieciocho (18) años, persona que sufra de cualquier tipo de discapacidad o si el autor fuera ascendiente, marido, hermano, tutor o encargado de la custodia de la víctima.

Si la víctima fuera menor de catorce (14) años o jurídicamente incapaz aunque mediare su consentimiento, la pena será de diez (10) a quince (15) años, pese a no mediar las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

Será sancionado con pena de privación de libertad de cinco (5) a diez (10) años, el que por cuenta propia o de tercero mantenga ostensible o encubiertamente una casa de prostitución o lugar destinado a encuentros con fines lascivos.

(Modificado por el artículo 23 de la Ley N° 054 de 8 de Noviembre de 2010, de Protección Legal de Niñas, Niños y Adolescentes).

#### Artículo 321. Bis

(TRÁFICO DE PERSONAS). Quien induzca, promueva o favorezca la entrada o salida del país o traslado dentro del mismo, de personas para que ejerzan la prostitución, mediante engaño, violencia, amenaza o las reduzca a estado de inconsciencia para este fin, será sancionado con privación de libertad de cuatro (4) a ocho (8) años. En caso de ser menores de dieciocho (18) años, se aplicará la pena privativa de libertad de seis (6) a diez (10) años.

Cuando la víctima fuera menor de catorce (14) años, la pena será de quince (15) a veinte (20) años, pese a no mediar las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

(Modificado por el artículo 24 de la Ley N° 054 de 8 de Noviembre de 2010, de Protección Legal de Niñas, Niños y Adolescentes).

### CAPÍTULO IV

#### ULTRAJES AL PUDOR PÚBLICO

#### Artículo 323 Bis.

(PORNOGRAFÍA DE NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES Y DE PERSONAS JURÍDICAMENTE INCAPACES). Comete el delito de pornografía de Niñas, Niños o Adolescente y de Personas Jurídicamente Incapaces, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos.

Al autor de este delito se le impondrá pena de cinco (5) a diez (10) años de presidio.

A quien fije, imprima, video grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participen una o varias Niñas, Niños o Adolescentes y de Personas Jurídicamente Incapaces, se le impondrá la pena de tres (3) a seis (6) años de reclusión, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito.

La misma pena del párrafo anterior, se impondrá a quien reproduzca, almacene, distribuya, venda, compre, arriende, exponga, publicite, envíe archivos, importe o exporte el material a que se refieren los párrafos anteriores.

(Modificado por el artículo 25 de la Ley N° 054 de 8 de Noviembre de 2010, de Protección Legal de Niñas, Niños y Adolescentes).

#### **V.c) Legislación comparada**

- **En Puerto Rico Ley 266 de Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores de Puerto Rico**

Promulgada para exigir que el Departamento de Justicia de Puerto Rico mantuviese un registro de las personas que residen en esta isla y que han sido convictas por ciertos delitos sexuales o sus tentativas. Las personas incluidas en el registro se incluyen únicamente en virtud de sus antecedentes penales y la ley estatal. Las personas que han sido arrestadas o acusadas de un delito sexual o un delito que involucre a un niño como víctima, no están obligados a registrarse a menos que la detención o los cargos criminales resulten en una convicción u orden del tribunal. Esta información se pondrá a disposición en Internet para facilitar el acceso público a la información sobre personas que han cometido delitos sexuales, para que se puedan tomar las precauciones necesarias para protegerse y proteger a las personas en su cuidado de posibles daños. Principalmente para evitar el riesgo específico de reincidencia con respecto a cualquier individuo antes de su inclusión en este registro, y no ha hecho ninguna determinación de que cualquier persona incluido en el registro que es actualmente peligroso. El propósito

de proporcionar esta información es para hacer que la misma se encuentre fácilmente disponible y accesible a la sociedad, actualizando con regularidad esta información, para tratar de asegurar que sea completa y exacta. Se advierte que la información proporcionada en este sitio puede no reflejar la residencia, el empleo, asistencia a la escuela, el estado u otra información relacionada con un delincuente. La información contenida en este registro se proporciona por los organismos de seguridad pública del estado, sus tribunales y también es proporcionada por el condenado.

El registro de datos se realiza en base a la identificación de una persona mediante su nombre, fecha de nacimiento, número de seguro social u otra información con la proporcionada en este registro. Como también rasgos particulares la identificación positiva de una persona que se cree que es un ofensor sexual se plasman sus huellas dactilares.

Esta información se pone a disposición con el fin de proteger al público. Cualquier persona que use esta información para cometer un acto delictivo contra otra persona estará sujeta a un proceso penal. Está prohibida la venta o el intercambio de información sobre delincuentes sexuales con fines de lucro. El mal uso de esta información es un delito y será sancionado con una multa, cárcel o ambas penas. Cualquier persona que proporcione información falsa a una agencia de orden público con conocimiento de su falsedad, con respecto a un ofensor sexual estará sujeta a un proceso penal y será sancionado con una multa, cárcel o ambas penas.

En Estados Unidos Ley Pública 109-248, el 27 de julio de 2006, conocida como “Adam Walsh Child Protection and Safety Act of 2006”. Esta Ley Pública 109-248 también se conoce como ‘Sex Offender Registration and Notification Act’

Esta legislación está dirigida a proteger a los menores de edad de la explotación sexual y los delitos violentos en su contra, a prevenir el abuso de menores y la pornografía infantil, a promover la seguridad con el uso de la Internet, y para honrar la memoria de menores víctimas de este tipo de delito. Dicho estatuto establece una revisión completa

de los estándares nacionales para el registro y notificación de los ofensores sexuales, designada para fortalecer y aumentar la efectividad del registro para la seguridad del público. Además, sus disposiciones deberán ser implementadas en todas las jurisdicciones de Estados Unidos de América, los cincuenta estados, los territorios, incluyendo a Puerto Rico y las naciones indígenas federalmente reconocidas. Entre las disposiciones sobresalientes de esta legislación federal se encuentra el establecimiento de unas guías mínimas publicadas por el Departamento de Justicia Federal para ser cumplidas por todas las jurisdicciones de Estados Unidos.

- **En España Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales.**

#### DISPOSICIONES GENERALES MINISTERIO DE JUSTICIA 14264

- I. La Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, prevé en su disposición final decimoséptima que el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Justicia, dictará en el plazo de seis meses desde la publicación de la citada ley, las disposiciones reglamentarias oportunas relativas a la organización del Registro Central de Delincuentes Sexuales en el Registro Central de Penados y en el Registro Central de Sentencias de Responsabilidad Penal de los Menores, integrándose en el sistema de registros de apoyo a la Administración de Justicia.

El principio inspirador al que responde el Registro Central de Delincuentes Sexuales se estructura sobre la base del derecho fundamental del menor a que su interés superior sea prioritario, como proclama la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia. En este contexto no sólo se plasman los compromisos adquiridos por España en el seno de la Unión Europea y del Consejo de Europa, sino que además permite la equiparación a los países de nuestro entorno en la extensión de la protección que dispensan a los niños contra la



explotación y el abuso sexual. Partiendo de estos principios, el real decreto regula la organización y contenido del Registro Central de Delincuentes Sexuales, así como los procedimientos de inscripción, acceso, cancelación, rectificación y certificación de la información en él contenida, configurando un instrumento eficaz para los fines perseguidos.

En primer lugar, se pretende la prevención y protección de los menores frente a la delincuencia de naturaleza sexual, de conformidad con las normas nacionales y supranacionales, y acorde con los sistemas registrales de otros países de nuestro entorno. En segundo término, se desarrolla un sistema para conocer si quienes pretenden acceder y ejercer profesiones, oficios y actividades que impliquen un contacto habitual con menores carecen de condenas, tanto en España como en otros países, por los delitos a los que se refiere este real decreto. Y en último lugar, se busca facilitar la investigación e identificación de los autores de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales, así como de trata de seres humanos con fines de explotación sexual, incluyendo la pornografía, con independencia de la edad de la víctima. De este modo, se incorpora a nuestra legislación la normativa supranacional, en especial, el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, de 25 de octubre de 2007, –en adelante Convenio de Lanzarote– satisfaciendo el compromiso adquirido de contribuir eficazmente al objetivo común de proteger a los niños contra la explotación y el abuso sexual; la Directiva 2011/93/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y explotación sexual de los menores y la pornografía infantil; la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo, siguiendo este real decreto la línea ya iniciada con la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de

la Víctima; y la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo de la Unión Europea, de 19 de julio de 2002, relativa a la lucha contra la trata de seres humanos

- II. Por otra parte, de conformidad con el artículo 37 del citado Convenio de Lanzarote, se dispone la incorporación al Registro Central de Delincuentes Sexuales de los datos relativos a la identidad y perfil genético (ADN) de las personas condenadas por los delitos objeto del mismo, junto con el resto de información penal que conste en el Registro Central de Penados así como en el Registro Central de Sentencias de Responsabilidad Penal de los Menores. Para ello, el Ministerio de Interior, en cuanto encargado de la Base de Datos Nacional de ADN, será el interlocutor para incorporar el código identificador del perfil genético del condenado, así como para comunicar la cancelación de la inscripción del Registro Central de Delincuentes Sexuales a efectos de la correspondiente cancelación del perfil genético prevista en la Ley Orgánica 10/2007, de 8 de octubre, reguladora de la base de datos policial sobre identificadores obtenidos a partir del ADN. En el marco de la necesaria coordinación con las Administraciones públicas competentes en materia de protección de menores, se establece que el soporte en el que deberán almacenarse los datos contenidos en el Registro debe permitir su interoperabilidad. Se pretende con ello hacer posible un seguimiento y control de las personas condenadas por estos delitos, no solo en España sino también en otros países, así como colaborar con las autoridades competentes de los Estados miembros de la Unión Europea y del Consejo de Europa, para facilitar el intercambio de información en este ámbito. De conformidad con la previsión legal contenida en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de la que trae causa el presente real decreto, para el cumplimiento de los fines perseguidos por el mismo y anteriormente expuestos y teniendo en todo caso presente el superior interés del menor cuya libertad e indemnidad sexuales se trata de proteger, el acceso directo al Registro se limitará, conforme a lo dispuesto en

el Real Decreto 95/2009, de 6 de febrero, por el que se regula el Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia, a los órganos judiciales a los efectos de su utilización en los procedimientos y actuaciones de sus respectivas competencias; al Ministerio Fiscal cuando ello resulte necesario para el cumplimiento de las funciones atribuidas al mismo por la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, y la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal; y a la policía judicial en el ámbito de sus competencias para el desarrollo de las actuaciones que le estén encomendadas en relación con la persecución y seguimiento de las conductas inscritas en este Registro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 549.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero. En todo caso, el acceso deberá estar vinculado a las finalidades y objetivos perseguidos por el Registro. Por otra parte, se permite la obtención de los datos inscritos, incluso sin necesidad de contar con el consentimiento del interesado, en el caso de los órganos judiciales o de que la certificación sea recabada por las entidades públicas de protección de menores competentes territorialmente. Para completar la protección dispensada por el Registro Central de Delincuentes Sexuales a los menores y evitar la reiteración delictiva tan habitual en los tipos de delitos sexuales, el apartado 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, exige como requisito para el acceso y ejercicio de las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexuales, así como por trata de seres humanos, debiendo entenderse referida a la que tiene fines de explotación sexual, tanto en España

como en el extranjero. En consonancia con la precitada exigencia legal, el presente real decreto recoge un régimen de certificación de este tipo de inscripciones, a instancia del propio interesado o de las Administraciones públicas con el consentimiento del interesado o su representante. El régimen de cancelación de las inscripciones del Registro Central de Delincuentes Sexuales se establece en función de la edad de la víctima y del condenado. Si la víctima fuera mayor de edad, la cancelación se hace coincidir con la de los antecedentes penales, sin que se extienda la vigencia de la inscripción más allá de los efectos que el Código Penal establece atendiendo a la gravedad del delito cometido.

Por el contrario, si la víctima tuviera la condición de menor de edad, se considera conveniente seguir un régimen distinto en relación con los límites temporales establecidos para la cancelación de los antecedentes penales y ampliar la duración de la inscripción hasta 30 años, atendiendo a la específica función y finalidad de las inscripciones de este registro, que no se constituyen como una pena sino como una medida para la protección de la infancia y adolescencia. Ello no se opone a los principios de proporcionalidad, necesidad o reinserción pues no impide que los antecedentes penales sean cancelados en el plazo establecido legalmente, sin que dichas inscripciones sean consideradas a efectos de reincidencia.

No obstante, si el condenado fuera menor de edad en el momento de la comisión del delito, no será de aplicación lo anterior, sino que se estará al plazo de cancelación de los antecedentes penales con la finalidad de posibilitar la reinserción de los menores infractores y evitar su estigmatización. Por otra parte, previendo la inscripción en el Registro de condenas dictadas por tribunales extranjeros, se establece con carácter general, respecto de las mismas, que la cancelación estará condicionada a la previa comunicación del Estado de condena, tal como dispone el art. 5.2 de la Ley Orgánica 7/2014, de 12 de noviembre, sobre intercambio de información

de antecedentes penales y consideración de resoluciones judiciales penales en la Unión Europea, respecto de las condenas dictadas en otro Estado miembro de la Unión Europea.

- III. A lo largo de la regulación del presente real decreto late la protección del interés del menor como último fin de la norma, respondiendo así el legislador, en consonancia con la jurisprudencia sentada por el Tribunal Constitucional en la sentencia 185/2012 de 17 de octubre, al mandato constitucional que recibe directamente del artículo 39 de la Constitución Española, que encomienda a los poderes públicos la obligación de velar por la protección integral de los niños de conformidad con los Convenios Internacionales. Siguiendo esta máxima, cabe destacar que la Convención sobre los Derechos del Niño parte de un principio fundamental: el interés del niño ha de considerarse superior a los demás intereses en juego y su exigibilidad no queda al criterio de los Estados. La rotundidad de este postulado se deriva de la posición de partida de los menores, que tienen menos posibilidades que los adultos de defender con fuerza sus propios intereses. La trascendencia de este principio lleva a que el artículo 2 de la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, declare que todo menor tiene derecho a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, tanto en el ámbito público como privado. En la aplicación de la presente ley y demás normas que le afecten, así como en las medidas concernientes a los menores que adopten las instituciones, públicas o privadas, los tribunales, o los órganos legislativos, primarán el interés superior de los mismos sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir. La Directiva 2012/29/UE, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo, relativa a los derechos de las víctimas ha dado lugar a la aprobación de la Ley 4/2015, de 27 de abril, cuyo

artículo 19, al referirse al derecho de las víctimas, establece la obligación para las autoridades y funcionarios encargados de la investigación, persecución y enjuiciamiento de los delitos, de adoptar las medidas necesarias para su protección, confiriendo una especial importancia al Ministerio Fiscal cuando la víctima sea menor.

La determinación del interés superior del menor en cada caso debe basarse en una serie de criterios aceptados y valores universalmente reconocidos por el legislador, que deben ser tenidos en cuenta y ponderados en función de diversos elementos y de las circunstancias del caso, y así se ha hecho en el presente real decreto, cuyo fin primordial no es otro que la creación de un instrumento eficaz para dar respuesta al clamor social de proteger el interés de los menores, potenciales víctimas de estos delitos especialmente reprochables y que afectan de una manera fundamental al desarrollo normal de la personalidad de los niños. Este real decreto ha sido informado por el Consejo General del Poder Judicial, el Consejo Fiscal y la Agencia Española de Protección de Datos. En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, con la aprobación previa del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de diciembre de 2015, DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito. 1. Este real decreto tiene por objeto crear y regular la organización y funcionamiento del Registro Central de Delinquentes Sexuales previsto en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, así como el régimen de inscripción, consulta, certificación y cancelación de los datos contenidos en aquél. 2. Su ámbito de actividad se extiende a todo el territorio nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales suscritos en esta materia por España.

Artículo 2. Derecho de aplicación supletoria. En todo aquello que no esté específicamente previsto en el presente real decreto resultará de aplicación supletoria el Real Decreto 95/2009, de 6 de febrero, por el que se regula el Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia.

Artículo 3. Naturaleza y finalidad. 1. El Registro Central de Delincuentes Sexuales constituye un sistema de información, de carácter no público y gratuito, relativo a la identidad, perfil genético, penas y medidas de seguridad impuestas a aquellas personas condenadas en sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales o por trata de seres humanos con fines de explotación sexual, incluyendo la pornografía, regulados en el Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, con independencia de la edad de la víctima.

Esta información se referirá a las condenas dictadas tanto en España como en otros países, en particular los Estados miembros de la Unión Europea y del Consejo de Europa. 2. La finalidad del Registro es contribuir a la protección de los menores contra la explotación y el abuso sexual, con independencia de quién sea el autor del delito, mediante el establecimiento de un mecanismo de prevención que permita conocer si quienes pretenden el acceso y ejercicio de profesiones, oficios y actividades que impliquen el contacto habitual con menores, carecen o no de condenas penales por los delitos a los que se refiere el apartado anterior. Asimismo, el Registro tiene como fin facilitar la investigación y persecución de los delitos a que se refiere el presente real decreto con objeto de proteger a las víctimas menores de edad de la delincuencia sexual, introduciendo medidas eficaces que contribuyan a la identificación de sus autores y de cooperación con las autoridades judiciales y policiales de otros países, en particular con los Estados miembros de la Unión Europea y del Consejo de Europa. Artículo 4. Organización. 1. El Registro Central de Delincuentes Sexuales se integra en el sistema de

registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia regulado en el Real Decreto 95/2009, de 6 de febrero. Su gestión corresponde a la Secretaria de Estado de Justicia a través de la Secretaría General de la Administración de Justicia. 2. El encargado del Registro será responsable de su control, organización y gestión; adoptará las medidas necesarias para asegurar la agilidad en la transmisión de la información regulada en el artículo siguiente, así como la veracidad, integridad, confidencialidad y accesibilidad de los datos contenidos en las inscripciones. Asimismo, garantizará, con plena eficacia jurídica, la autenticidad e integridad de los datos certificados e impulsará el cumplimiento de lo previsto en materia de cancelaciones de las inscripciones.

Artículo 5. Información contenida en las inscripciones. 1. El Registro Central de Delincuentes Sexuales contendrá toda la información penal que conste tanto en el Registro Central de Penados como en el Registro Central de Sentencias de Responsabilidad Penal de los Menores respecto de quienes hubieran sido condenados en sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales, así como por trata de seres humanos con fines de explotación sexual, incluyendo la pornografía, con independencia de la edad de la víctima, en los términos previstos en los artículos 8 y 9 del Real Decreto 95/2009, de 6 de febrero. Asimismo, deberá constar el código identificador del perfil genético (ADN) del condenado cuando así se haya acordado por el órgano judicial. No accederán al Registro los datos de identidad de la víctima, salvo, en su caso, su condición de menor de edad. 2. La inscripción, el acceso, rectificación, cancelación y certificación de los datos, así como las medidas de seguridad de la información contenida en el Registro se regirán por lo establecido en el Real Decreto 95/2009, de 6 de febrero, con las especialidades establecidas en el presente real decreto.

Artículo 6. Comunicación entre registros. 1. El Registro Central de Penados y el Registro Central de Sentencias de Responsabilidad Penal de los Menores



remitirán de forma automática al Registro Central de Delincuentes Sexuales, la información relativa a penas y medidas de seguridad impuestas en sentencia firme por alguno de los delitos a que se refiere el artículo anterior, en el mismo momento en que proceda su inscripción en los respectivos registros, así como cualquier modificación que se produzca con posterioridad, incluida la cancelación del antecedente penal. 2. La transmisión de datos al Registro Central de Delincuentes Sexuales se realizará a través de los procedimientos regulados en este real decreto y en las disposiciones administrativas que lo desarrollen.

Artículo 7. Soporte de la información. Los datos se almacenarán en soportes apropiados para su mantenimiento y expresión, con garantía jurídica y de modo indubitado, de toda la información que ha de constar en el Registro, asegurando su disponibilidad, acceso, integridad, autenticidad, confidencialidad, conservación e interoperabilidad.

Artículo 8. Acceso a la información contenida en las inscripciones. 1. El Ministerio de Justicia autorizará para la satisfacción de las finalidades y objetivos perseguidos por el Registro Central de Delincuentes Sexuales, estableciendo las medidas de seguridad oportunas, el acceso directo a la información contenida en el Registro: a) A los jueces y tribunales de cualquier orden jurisdiccional, a través del personal de cada órgano u oficina judicial autorizado por el Letrado de la Administración de Justicia, incluidos los datos de las inscripciones canceladas, a los efectos de su utilización en los procedimientos y actuaciones de los que estén conociendo en el ámbito de sus respectivas competencias. b) Al Ministerio Fiscal, a través del personal de cada órgano u oficina fiscal autorizado por el Fiscal Jefe, cuando ello resulte necesario para el cumplimiento de sus funciones legalmente atribuidas. c) A la policía judicial, a través de los funcionarios autorizados que desempeñen estas funciones, en tanto sea necesario para el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 549. 1 de la Ley Orgánica del Poder

Judicial, en relación con la prevención, persecución y seguimiento de las conductas inscritas en este Registro. 2. El Ministerio de Justicia habilitará a los funcionarios autorizados encargados de la Base de Datos Nacional de ADN del Ministerio del Interior para que puedan incorporar el código identificador del perfil genético previsto en el artículo 5. 3. En todo caso, conforme a lo previsto en el capítulo IV del Real Decreto 95/2009, de 6 de febrero, quedará constancia de la identidad de las personas que accedan al Registro Central de Delincuentes Sexuales y de los datos consultados, correspondiendo al encargado del Registro la realización de auditorías periódicas para verificar que los accesos acaecidos se corresponden con las finalidades previstas en el presente real decreto. Artículo 9. Certificación de los datos inscritos. 1. Los órganos judiciales, en relación con las causas que tramiten y para su unión al procedimiento, podrán obtener directamente los datos contenidos en el Registro y aportarlos al procedimiento judicial mediante diligencia de constancia del Letrado de la Administración de Justicia, con plena validez jurídica, sin necesidad de solicitar certificación al responsable del registro. 2. El encargado del Registro, siempre que no se trate de información reservada a Jueces y Tribunales, y previo consentimiento del interesado o de su representante, informará de los datos relativos al mismo contenidos en el Registro Central de Delincuentes Sexuales, a instancia de cualquier órgano de las Administraciones Públicas ante el que se tramite un procedimiento para acceder a profesiones, oficios o actividades que impliquen un contacto habitual con menores, así como para su ejercicio. En ausencia de tal consentimiento, el certificado se expedirá a instancia del propio interesado en los términos previstos en el apartado siguiente. 3. A petición del titular interesado, podrán certificarse directamente los datos relativos a su persona y suscribir certificaciones negativas respecto a personas que no figuren inscritas. Tratándose de menores de edad o personas con la capacidad modificada judicialmente la solicitud habrá de efectuarse,

en todo caso, por su representante legal. La certificación positiva contendrá la transcripción de los datos inscritos, tal y como obren en el Registro en el momento de su expedición, excluyendo las inscripciones que, conforme a una norma con rango de ley, se hallen a disposición exclusiva de Jueces y Tribunales. En todo caso, los ciudadanos de origen extranjero o que tuvieran otra nacionalidad, deberán, además, aportar certificación negativa de condenas penales expedido por las autoridades de su país de origen o de donde sean nacionales respecto de los delitos relacionados en el apartado 1 del artículo 3. 4. Las Entidades Públicas de protección de menores competentes territorialmente podrán solicitar, por vía telemática, al encargado del Registro Central de Delincuentes Sexuales los datos que resulten necesarios del inscrito para valorar la situación de desprotección de un menor respecto de quien sea su progenitor, tutor, guardador o acogedor, aún sin consentimiento de aquél y siempre que no se trate de información reservada a Jueces y Tribunales. Cada una de estas Entidades Públicas identificará al órgano responsable del control de esos datos y lo comunicará al encargado del Registro para garantizar su confidencialidad. 5. Asimismo, a instancia de autoridades judiciales o policiales extranjeras que lo requieran en el marco de una investigación judicial o policial, o de prevención del delito, el encargado del Registro comunicará la información que constara en él, sin consentimiento del interesado, en las formas y supuestos que determinen las normas comunitarias y los tratados internacionales de asistencia judicial en materia penal suscritos por España. 6. En todo caso, la solicitud, expedición y obtención de los certificados se hará preferentemente por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Artículo 10. Cancelación de datos relativos a penas y medidas de seguridad impuestas en sentencia firme. 1. Las inscripciones contenidas en el Registro

Central de Delincuentes Sexuales se cancelarán de oficio, a instancia del titular de los datos o su representante legal si aquel fuera menor de edad o persona con la capacidad modificada judicialmente, o por comunicación del órgano judicial, en los siguientes supuestos: a) Cuando la víctima sea mayor de edad o si el condenado lo hubiera sido por hechos cometidos durante su minoría de edad, la cancelación se regirá por lo dispuesto en el capítulo VI del Real Decreto 95/2009, de 6 de febrero, en función de que las inscripciones tengan su origen en el Registro Central de Penados o en el Registro Central de Sentencias de Responsabilidad Penal de los Menores. b) Cuando la víctima fuera menor de edad y el condenado mayor de edad, la cancelación se realizará cuando haya transcurrido el plazo de treinta años, a contar desde el día en que se considere cumplida la pena de conformidad con el artículo 136 del Código Penal sin haber vuelto a delinquir. En este caso, la cancelación de los antecedentes penales que consten en la inscripción del Registro Central de Penados del que aquélla tiene su origen no conllevará la cancelación de esta información. Por otra parte, dicha información no podrá, por sí misma, servir de prueba para constatar la reincidencia. 2. La cancelación de las inscripciones derivadas de sentencias dictadas por Jueces o Tribunales extranjeros que consten en el Registro Central de Delincuentes Sexuales, exigirá la previa comunicación en tal sentido por parte del Estado de condena. 3. Una vez se produzca la cancelación de los antecedentes penales de los inscritos en el Registro Central de Delincuentes Sexuales y respecto de aquellas causas en las que constara el código identificador del perfil genético del condenado, el encargado del Registro comunicará tal circunstancia a la Base de Datos Nacional de ADN del Ministerio del Interior, a los efectos previstos en el artículo 9 de la Ley Orgánica 10/2007, de 8 de octubre, reguladora de la base de datos policial sobre identificadores obtenidos a partir del ADN. Artículo 11. Elaboración de estadísticas. La Administración General del Estado y las comunidades autónomas con

competencias en materia de justicia, en el marco del Plan de Transparencia Judicial, podrán elaborar estadísticas de los datos contenidos en el Registro Central de Delincuentes Sexuales, eludiendo toda referencia personal en la información y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y sus disposiciones complementarias. Disposición adicional primera. Incorporación de datos relativos a penas y medidas de seguridad anteriores a la entrada en vigor de este real decreto. Los datos relativos a penas y medidas de seguridad por delitos contra la libertad e indemnidad sexuales, así como por trata de seres humanos con fines de explotación sexual, incluyendo la pornografía, que figuren inscritos en el Registro Central de Penados y en el Registro Central de Sentencias de Responsabilidad Penal de los Menores con anterioridad a la entrada en vigor del presente real decreto, se remitirán automáticamente al Registro Central de Delincuentes Sexuales en el estado en que se encuentren.

Disposición adicional segunda. Colaboración entre las Administraciones públicas y otras instituciones. 1. El Ministerio de Justicia colaborará con las Administraciones públicas y otras Instituciones a fin de favorecer la aplicación del presente real decreto durante el ejercicio de las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, estableciendo a tal fin los convenios que resulten necesarios en aquellos ámbitos donde la actividad se desarrolle con menores de edad. 2. En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de este real decreto, el Ministerio de Justicia adoptará las medidas necesarias, en colaboración con los Ministerios de Educación, Cultura y Deporte, de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, y de Empleo y Seguridad Social y, en su caso, promoverá las adaptaciones reglamentarias que sean precisas para facilitar el cumplimiento de la prohibición establecida en el apartado 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, durante

el ejercicio de las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores. Disposición final primera. Modificación del Real Decreto 95/2009, de 6 de febrero, por el que se regula el Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia.

El Real Decreto 95/2009, de 6 de febrero, por el que se regula el Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia queda modificado como sigue: Uno. El apartado 2 del artículo 1 queda redactado del siguiente modo: «2. Dicho Sistema de registros estará integrado por el Registro Central de Penados, el Registro Central para la Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica y de Género, el Registro Central de Medidas Cautelares, Requisitorias y Sentencias no Firmes, el Registro Central de Rebeldes Civiles, el Registro de Sentencias de Responsabilidad Penal de los Menores y el Registro Central de Delincuentes Sexuales.» Dos. Se incluye una letra f) en el apartado 3 del artículo 2 con la siguiente redacción: «f) Registro Central de Delincuentes Sexuales: la inscripción de la información relativa a quienes hayan sido condenados por sentencia judicial firme por los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales, así como por trata de seres humanos con fines de explotación sexual, incluyendo la pornografía, de conformidad con la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.» Disposición final segunda. Título competencial.

El presente real decreto se dicta al amparo del artículo 149.1.5.<sup>a</sup> de la Constitución que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia. Disposición final tercera. Facultades de desarrollo. Se autoriza al Ministro de Justicia para adoptar las disposiciones administrativas y medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de este real decreto.

Disposición final cuarta. No incremento del gasto. Las medidas recogidas en este real decreto no pueden generar incremento, ni de dotaciones, ni de retribuciones, ni de otros costes de personal al servicio del sector público.

Disposición final quinta. Entrada en vigor. El presente real decreto entrará en vigor a los dos meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 11 de diciembre de 2015. Firmado: FELIPE R. Firmado:  
El Ministro de Justicia, RAFAEL CATALÁ POLO

## **VI.- DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS.**

### **VI.a) Objetivo General**

- Implementar un sistema de políticas preventivas, para que cualquier persona tenga acceso a información, vía Internet los ciudadanos puedan averiguar que personas han sido juzgadas por delitos sexuales y tomen previsiones en cuanto a su seguridad y a la de su familia.

### **VII. b) Objetivos Específicos**

- Registrar a los agresores sexuales en una base de datos..
- Mejorar los sistemas de acceso público a la justicia.
- Proteger a la población mas vulnerable.
- Implementar y modernizar las políticas preventivas al delito.
- Establecer mecanismos que busquen reducir acciones delincuenciales.
- Disminuir los índices de criminalidad y la sensación de temor en la sociedad.
- Prevenir la reincidencia de delitos de índole sexual.
- Fortalecer de políticas de prevención.
- Promover la autoprotección y la previsión de los ciudadanos con el uso del internet.

## **CAPITULO I**

### **PENOLOGÍA**

#### **1.- ¿QUÉ ES LA PENA?**

La pena es la privación o disminución de un bien jurídico, impuesta a quien a cometido un delito, la pena es un efecto o consecuencia del delito, es una reacción en contra del infractor.

Es un mecanismo de defensa que ha adquirido la sociedad desde sus formas más primitivas, misma que sirvió para preservar la armonía y la convivencia tranquila.

El desarrollo de las teorías modernas sobre las penas, que conciben éstas como instrumentos cuya principal finalidad es la reforma o reinserción del delincuente, y que encuentran su reflejo en las legislaciones penales contemporáneas, de la obra del jurista italiano del siglo XVIII marqués CESARE BONESANA BECCARIA, este autor se mostraba contrario a la imposición de penas crueles e injustas, y afirmaba que la pena a asignar a cada delito debía ser lo bastante dura como para que la persona la valorara en relación con las ventajas que el delito le pudiera reportar, pero no más. <sup>2</sup>

Otros tratadistas entendieron que la imposición del castigo debía evaluar las circunstancias atenuantes, los diferentes grados de participación (autoría, complicidad, encubrimiento) y las circunstancias eximentes (por ejemplo, cuando el criminal es un menor o alguien con padecimientos patológicos). El posterior desarrollo de las nociones de libertad condicional y libertad vigilada, así como de los tribunales de menores y reformatorios demuestran, en efecto, la progresiva consideración de la rehabilitación del delincuente como finalidad de mayor importancia que la del castigo en sí.

---

<sup>2</sup> CAJÍAS, Huascar; ELEMENTOS DE LA PENOLOGÍA, Pag, 37 (concepto denominaciones color morado)



Hoy en día la pena o sanción también va evolucionando en su concepción ya no es solo represiva, intimidatoria, sino que a adquirido una nueva finalidad “puede decirse que el fin de la sanción es el propio de todas las instituciones penales: el evitar el delito. Las ciencias penales estudian como alcanzar ese objetivo último. La sanción lo busca por medio de la reeducación del reo y de la prevención general y especial, con todo lo que estas actividades implican.”<sup>3</sup>

## **2.- PRINCIPIOS DE LA PENA**

Como consecuencia de una larga evolución, hoy se encuentran varios principios como ser:

### **2.1) PRINCIPIO DE LEGALIDAD**

Basado en el siguiente precepto “no hay delito ni pena sin ley previa que los establezca”. Esta es una garantía fundamental en todo estado de derecho. El delito es la causa eficiente para que aparezca la pena.

La ley no solo debe determinar el tipo y la gravedad de la pena aplicable a cada delito sino también a la forma de ejecución de la pena. Más allá que un principio, es también una garantía constitucional.

### **2.2) NO HAY PENA SIN JUICIO PREVIO**

Para ejecutar una pena es requisito previo que ella haya sido impuesta después de un juicio ante autoridad competente, realizado respetando todas las garantías procesales, como la independencia e imparcialidad de los tribunales y el derecho a la defensa del imputado. Este principio también llega a ser una garantía constitucional instituída en los estados de derecho.

### **2.3) RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS**

La pena supone la eliminación o restricción de derechos, por lo tanto va en desmedro de los derechos fundamentales del imputado. Es importante velar por los derechos de los infractores, ya que de no hacerlo estaríamos cayendo en la victimización terciaria.

---

<sup>3</sup> CAJÍAS, Huascar ; ELEMENTOS DE LA PENOLOGÍA, Pag, 12

En la realidad de nuestro país esos derechos son vulnerados de gran manera, por el estado de deterioro de las cárceles, el hacinamiento carcelario, las condiciones insalubres, el contagio criminal, la corrupción, la retardación de justicia, la falta de tratamiento psicológico, seguimiento de especialistas entendidos, la estadía de niños dentro de los penales, el ingreso de alcohol, droga a los establecimientos penitenciarios, incluso con complicidad de los uniformados, lleva a imposibilitar la readaptación y la posterior reinserción del reo a la sociedad, es decir llega a perderse la finalidad de la pena.

#### **2.4) LA INDIVIDUALIZACION DE LA PENA**

La individualización comienza con la ley penal, que debe contener disposiciones que permitan y faciliten a juzgar con mayor exactitud.

La individualización de la pena es un avance provocado por la escuela positiva; ella insistió en que, al juzgar el caso se tuviera especial consideración del delincuente, el tipo de delito por el cual es juzgado, las circunstancias del hecho punible, el grado de participación, etc.

#### **2.5) SOLO DEBE ALCANZAR AL CULPABLE**

La pena debe ser sufrida por el propio criminal, no por alguien que lo represente. Esto fue un gran avance para eliminar del Derecho Penal de haber eliminado la responsabilidad familiar o colectiva.

#### **2.6) LA PROPORCIONALIDAD**

Hace aproximadamente cuatro mil años, en medio oriente estaba vigente la ley del Talión “ojo por ojo y diente por diente”, donde la pena era concebida como venganza a lo cual Ghandi señaló “si aplicamos la ley del ojo por ojo, todos concluiremos ciegos” por ello la pena paso muchas trasformaciones durante la historia. Hoy en día la proporcionalidad está plasmada en las leyes, y códigos vigentes, donde se describe el delito y la pena como consecuencia del que violase la norma.

Se debe tomar en cuenta muchos factores para juzgar utilizando la proporcionalidad como: “el tipo delictivo, la personalidad del reo, las posibilidades de corrección, la eficacia de la sanción, la necesidad de defender a la comunidad de tales o cuales crímenes, las concepciones culturales de cada comunidad, etc. La complejidad del problema torna difícil fijar penas aunque sea flexiblemente, para los delitos. Esa dificultad explica los cambios, a veces bruscos, en las sanciones que las leyes disponen”.<sup>4</sup>

### **3.- CONCEPTO DE PENOLOGÍA**

Se trata de una rama de las Ciencias Penales que estudia los sistemas de castigo y redención de los criminales, así como de los métodos y procedimientos legales destinados a prevenir el delito.

Según Fernandez Carrasquilla es el “Estudio de las ciencias penales, su aplicación y efectos post penitenciarios”.

Es el estudio de las sanciones, englobando bajo esta última palabra tanto la privación o limitación de los derechos del reo, como la prevención o la corrección de las sanciones” definición planteada por Huascar Cajías

### **4.- CONCEPCIONES Y OTRAS DENOMINACIONES.-**

Pettinato define a la Penología con el denominativo de Derecho Ejecutivo Penal, como “El conjunto de normas que se relacionan con la ejecución de las penas luego de la sentencia y abarca todas las penas y no solamente las privativas de libertad”. Durante mucho tiempo se lo confundía con el termino de Derecho Penitenciario pero era erróneo, puesto que el Derecho Penitenciario se enfoca exclusivamente en las penas, como ser la multa, la inhabilitación, prestación de trabajo, penas privativas de libertad.

Podemos determinar que en efecto la definición sostenida por RODRIGUEZ MANZANERA parece ser la más correcta, toda vez que la Penología estudia la reacción de manera objetiva y subjetiva que el Estado, en nombre de la sociedad , va a tener sobre

---

<sup>4</sup> CAJÍAS, Huascar ; ELEMENTOS DE LA PENOLOGÍA, Pag, 25

un individuo que transgredió el orden social, a nuestro ver la Penología tiene un fin mediato, el cual lo podríamos delimitar como el estudio de la punibilidad con un enfoque social y con tendencias naturalísticas y un fin inmediato, la coadyuvancia en materia Legislativa o Derecho Político y Constitucional, a efecto de proponer medidas alternativas que ayuden a la reintegración del sujeto que fue reprimido por una actividad delictiva.

La penología tiene mayor alcance por el carácter preventivo ya que busca corregir al autor de delito y al que probablemente cometa delitos, aquellos que se encuentran en estado de peligrosidad o de aquellos que no son delincuentes, pero que se hallan con proximidad a realizar hechos delictuosos como aquellos que se dedican a la vagancia, alcohólicos, drogadictos, o aquellos que denotan ciertas patologías para delinquir como los: enfermos mentales que padecen esquizofrenia, o los que padecen desviaciones sexuales que difícilmente pueden controlar.

## **5.- RELACIÓN DE LA PENOLOGÍA CON OTRAS CIENCIAS**

La Penología es una ciencia autónoma por tener un objeto propio, pero se relaciona con otras ciencias como a continuación se señala:

### **5.a) Criminología**

Una cosa son las causas del delito como fenómeno social y es de lo que se encarga de estudiar la criminología; algo distinto es la ejecución de la pena a que se procede una vez dictada la sentencia condenatoria. No se puede realizar una labor correctiva del delincuente si no se conocen las causas que lo llevaron a delinquir al infractor.

Ambas ciencias coadyuvan a fin de evitar reincidencia, ya que se tomara en cuenta los factores que desencadenaron el delito como tal, para que la penología actue con políticas preventivas.

### **5.b) Derecho Penitenciario**

El Derecho Penitenciario tiene fundamento a la Penología o como señala Carlos Flores Aloras “La teoría y la praxis el Derecho Penitenciario, requiere la base de la penología

que estudia de manera naturalística la aplicación de las sanciones y cuando estas normas son incorporadas en una determinada legislación”.

En este caso nos enfocaremos con prioridad en el carácter preventivo con respecto al delito. Ambas ciencias por su individualidad, tienen la misma finalidad evitar el delito, y ambas se coadyuvan entre sí.

#### **5.c) Derecho de Ejecución Penal**

Es el conjunto de normas jurídicas que determinan la forma en que debe ejecutarse la sanción. Una vez que el juez ha dictado la sentencia condenatoria se inicia las actividades para cumplirla, para lo cual se echa mano de los hallazgos de la Penología. Y las positivización de leyes son el fundamento del Derecho de Ejecución Penal.

#### **5.d) Política Criminal**

Es el conjunto de medidas que el estado adopta para evitar y reprimir el delito. La Penología es una parte de la Política Criminal, incluye aspectos de orden social, económico, político, ayuda contra la desocupación, rescate de menores en entornos peligrosos, vigilancia preventiva.

#### **5.e) Derecho Internacional**

La relación de la Penología con el Derecho Internacional se manifiesta en la aplicación de leyes, debido al incremento de la delincuencia, involucra a los convenios internacionales, donde se ha tratado de luchar contra la creciente criminalidad con convenios internacionales sobre el tratamiento de reclusos, reglas para la protección de los menores privados de libertad, declaración de sobre la protección de personas contra la tortura o penas crueles.

#### **5.f) Victimología**

Según Isidoro Silver afirma que la Victimología destaca la responsabilidad del Estado para compensar a la víctima, puesto que no pudo protegerla de un hecho delictivo.

Con lleva relación con la penología por que la Victimología es el estudio sociológico y físico de la víctima, que con auxilio de las disciplinas como la Penología, procura la formación de un sistema efectivo para la prevención y control del delito se propone investigar las relaciones entre el delincuente y la víctima del delito.

## **CAPITULO II**

### **POLITICA CRIMINAL**

#### **1.- ¿QUÉ ES LA POLITICA CRIMINAL?**

Es el conjunto de medidas y principios fundados en la investigación científica de delito como de la eficacia de la pena, por medio de los cuales se lucha contra el crimen valiéndose tanto de medios penales como de los de carácter preventivo en contra de la delincuencia.

#### **2.- DEFINICIÓN DE DELITO**

Francisco Carrara define el delito como “la infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso”<sup>5</sup>

Según Edmundo Mezger “Delito es la acción típicamente antijurídica y culpable”. Al ser una conducta antijurídica, se opone al ordenamiento jurídico, pone en peligro el interés jurídicamente protegido.

Para ser catalogado como delito debe ser también una conducta típica, es decir el tipo debe estar definido en la ley, además este acto debe ser culpable sea por dolo o por culpa. Es decir para ser considerado delito debe haber una conducta típica, antijurídica y culpable pero que además debe estar sancionada con una pena.

#### **3.- ¿QUÉ ES LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA?**

Para Beccaria consiste en “leyes claras, sencillas, que todo el mundo pueda entender, cuyo objeto primordial consista en lograr que el individuo tenga un realce en su moral; si las leyes son democráticas, si protegen a todos por igual, inmediatamente se concibe la idea de la eficacia de la lucha contra la delincuencia”.<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> RAMOS, Juan; CURSO DE DERECHO PENAL, TOMO III , PENOLOGIA, 240

<sup>6</sup> RAMOS, Juan; CURSO DE DERECHO PENAL, TOMO III , PENOLOGIA,,Pag. 252

#### **4.- BASES DEL SISTEMA POSITIVO DE LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA**

Dentro del sistema positivo de lucha contra la delincuencia, podríamos señalar:

4.a) El derecho penal se asienta sobre “principios fundamentales, la pena nos da la medida criminosa, si se requiere preservar a la sociedad con sus elementos inadaptables y readaptar a su vez a éstos, debe atenderse al llamado estado peligroso de los delincuentes. Los establecimientos penitenciarios han sido instituidos para todos aquellos que infringen las reglas del código; sin embargo hay individuos que por idiosincrasia merecen y necesitan otro tratamiento penal, ya sea cambiándoles el tratamiento con fines de reforma, ya sea agravándoles la sanción en vista de características propias reveladoras de peligrosidad”.<sup>7</sup>

4.b) Los nuevos principios requieren nuevas instituciones, tales como los manicomios criminales, las casas de internación, casas de trabajo para los vagos, etc y todo tipo de medidas e instituciones de acuerdo a sus características o patologías a fin de recibir el tratamiento adecuado.

#### **5.- FACTORES DE CRIMINALIDAD**

Dado que todo fenómeno criminal está ligado estrechamente a factores causales es decir, la predisposición criminal sirve para aclarar mejor el mecanismo del desarrollo de la criminalidad de aquellos sujetos que fácilmente llegan a ser criminales sean reincidentes, habituales y profesionales.

Las causales de criminalidad, junto a los factores que predisponen al delito actúan como factores preparantes y desencadenantes de la criminalidad misma, por ello es necesario también hacer referencia procesos traumáticos que frecuentemente se encuentran en el principio y en la dinámica de los fenómenos criminales y que obran en general como factores causales o predisponentes a infringir en delitos.

---

<sup>7</sup> RAMOS, Juan; CURSO DE DERECHO PENAL, TOMO III , PENOLOGIA, Pag. 248

Por ello existen los siguientes:

Factores predisponentes o desencadenantes como el alcoholismo, el consumo de estupefacientes, consumo de drogas y otras adicciones.

“Muchas perversiones instintivas y muchas conductas antisociales y criminosas, en los menores y en los adultos, son consecuencia de procesos traumáticos sufridos en la infancia ”<sup>8</sup>

## **6.- DINAMICA CRIMINAL**

“Es necesario reconocer que la exposición del problema de dinámica criminal se presenta, como el mecanismo mediante el cual actúan las causas de distintos fenómenos criminales, particularmente de los aspectos clínicos de los fenómenos criminales sacrificando en muchos casos, una rigurosa valoración jurídica de las clasificaciones tradicionales del derecho positivo. Ello también como consecuencia del hecho, en el estudio de los varios tipos de criminales y de delitos, mas que las exigencias de un derecho positivo que pueden variar de país a país de época a época y por el cual los mismos delitos pueden tener distinta connotación jurídica, para ello hay que tomar en cuenta las características salientes de la personalidad del delincuente y del significado psicológico de sus acciones criminosas.”<sup>9</sup>

## **7.- DINAMICA DE LOS DELITOS SEXUALES**

Para entender la dinámica de los delitos de índole sexual es necesario el desarrollo de la sexualidad, del hombre a través de la historia y las distintas concepciones.

Cabe señalar “Para estudiar y comprender los delitos sexuales es necesario tener conocimiento de cuanto se refiere a la vida sexual, tanto desde el punto de vista fisiológico como del patológico y de todos los procesos que pueden hacer que esta se convierta en un crimen. La experiencia señala que, como en otras formas de

---

<sup>8</sup> DE TULLIO, Benigno; PRINCIPIOS DE CRIMINOLOGÍA CLÍNICA Y PSIQUIATRÍA FORENSE, Pag. 159

<sup>9</sup> DE TULLIO, Benigno; PRINCIPIOS DE CRIMINOLOGÍA CLÍNICA Y PSIQUIATRÍA FORENSE, Pag. 259 – 260



criminalidad, en la sexual se encuentran otros delitos (actos obscenos o libidinosos y algunas formas de violencia carnal). Esto trata de delitos que pueden ser cometidos por individuos por su conducta habitual pueden considerarse normales, cuya dinámica está ligada a una momentánea exaltación erótica que viene a desarrollarse generalmente bajo la influencia de condiciones ambientales particulares, de leves estados de intoxicación exógena (como por el alcohol) o endógena (como por fatiga) de sugerencias varias, entre las cuales se pueden entender también las consiguientes a la lectura de impresos pornográficos, a la visión de escenas o figuras erotizantes, etc.”<sup>10</sup>

En cuanto a la dinámica de los delitos sexuales, sobre el instinto sexual, y las anomalías respecto al propio sexo del que infringe en este tipo de delitos. Además que este tipo de delincuentes desarrollan perversiones sexuales, mismas que por su peligrosidad no pueden ser tratados como delincuentes comunes.

## **8.- ¿QUÉ ES LA DEFENSA SOCIAL?**

Es la postura que adopta la sociedad en contra de la criminalidad. Es un término que tiene como mayor exponente a Enrique Ferri señala que la “defensa social contra la criminalidad es una función fundamentalmente necesaria, inevitable del Estado, en todas las formas de la sociedad humana, desde el clan primitivo de la humanidad salvaje, hasta los estados de la civilización moderna, esta defensa social se debe ejercitar en dos formas: la forma represiva después del delito, contra sus autores; y la forma preventiva, esto es antes de que los hombres lleguen a cometer el delito”.

Una de los medios para una efectiva lucha contra la delincuencia, es mediante políticas criminales para prevenir al delito.

## **9.- TEORÍAS DE LA PREVENCIÓN**

Estas se dividen en:

---

<sup>10</sup> DE TULLIO, Benigno; PRINCIPIOS DE CRIMINOLOGÍA CLÍNICA Y PSIQUIATRÍA FORENSE, Pag. 321

## **9.1.- TEORÍA DE LA PREVENCIÓN ESPECIAL**

Según esta teoría preventiva especial, el fin de la pena es disuadir al autor de futuros hechos punibles, es decir, evitar las reincidencias, sólo es indispensable aquella pena que se necesite para lograrlo, se procurará readaptar al autor mediante tratamientos de resocialización. Así, la necesidad de prevención especial es la que legitima la pena.

La prevención especial no quiere retribuir el hecho pasado, no mira el pasado, sino que ve la justificación de la pena en que debe prevenir nuevos delitos del autor. Esta concepción, no admite la libertad de voluntad, niega que la culpabilidad pueda ser fundamento y medida de la pena.

Entre sus expositores tenemos a VON LISZT, quien se dedicó a clasificar delincuentes considerando que la eficacia de la incriminación exige que ella se adapte a cada sujeto, procurando corregir, intimidar o inocular, según la personalidad de cada individuo sobre el que la pena deba cumplir su función preventiva, de modo que para dicho autor la prevención especial actúa de tres maneras:

- a) Corrigiendo al corregible
- b) Resocialización.
- c) Intimidando al intimidable.

## **9.2) TEORÍA DE LA PREVENCIÓN GENERAL**

Basado en la teoría de FEUERBACH, quien concibe a la pena como una amenaza que por medio de las leyes se dirige a toda la colectividad con el fin de limitar al peligro derivado de la delincuencia latente en su seno. Esta coacción formulada en abstracto se concretiza en la sentencia, cuando el juez refuerza la prevención general al condenar al autor debido a que por éste acto está anunciando a los demás lo que les ocurrirá si realizan idéntica conducta, esta teoría tiene un aspecto intimidatorio.

La prevención general actúa no sólo con la conminación general de penas, sino que adquiere mayor efectividad con su imposición y ejecución.

## **CAPITULO III**

### **LA REINCIDENCIA**

#### **1.- ¿A QUIEN SE DENOMINA REINCIDENTE?**

Reincidente es el infractor que, habiendo sido juzgado y condenado por un delito, comete una nueva infracción a la ley penal. En la reincidencia debe haber condena previa como elemento legal fundamental.

En la reincidencia fue apreciada desde los primeros tiempos como un agravante de responsabilidad.

#### **2.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS**

##### **2.a) Edad Antigua**

En la India, con el Código Manú, ordenaba cortar un pie o una mano al autor de un segundo hurto y la muerte por un delito cometido por tercera vez.

En Persia, se imponía la pena de muerte al que volvía a recaer en el delito, posteriormente en el Derecho Romano no se tomaba en cuenta ninguna figura parecida a la reincidencia, ya que el juzgador tenía un amplio arbitrio. Sin embargo existían penas graves y capitales, para determinados casos de reincidencia, en los que se consideraba que el delito lesionaba el orden público, pues en los demás afectaba únicamente el interés privado.

En el Código Justiniano imponía un castigo severo a los que incurren mas de una vez en la misma infracción.

##### **2.b) Edad Media**

En el derecho medieval dominaba la arbitrariedad, esta etapa es reconocida por los inquisidores, los tribunales religiosos, las leyes españolas no establecen una regla general en materia de reincidencia, aunque muchas la preveían, ya que en la práctica, el

juez agregaba testimonios de las condenas anteriores, por lo que las penas tendían a agravarse, mas que la reincidencia del infractor se tomaba en cuenta la condición social que poseía el que estaba siendo acusado.

Siguiendo la legislación de Carlo Magno, se tiene conocimiento de que Carolina castigaba al culpable por tercera vez con la pena de muerte, esa agravante se halla reglamentada en Francia en las ordenanzas reales derivadas de Luis XIV.

### **2.c) Edad Moderna**

En esta época se desarrollan nociones para encarar el problema de la reincidencia delictual, teniendo en cuenta la peligrosidad de los sujetos y la tendencia que desarrollen para delinquir. Como uno de los precursores de la edad moderna tenemos a Carlos Roeder quien asevera “Subrayando el pésimo efecto de las penas cortas de privación de libertad, que al poner en contacto al delincuente primario con los profesionales del crimen, pervierten al delincuente y le hacen reincidente, mas que castigar es preciso robustecer la voluntad de los delincuentes para que no recaigan” quien presenta nuevas concepciones respecto al trato que deberían recibir los privados de libertad, aquí ya comienza a tomarse en cuenta el contagio criminal.

## **3.- CAUSAS DE REINCIDENCIA**

Estos se clasifican en dos:

### **3.a) Factores Generales**

Estas atañen a la criminalidad, esto comprende factores individuales, sociales, productores del delito, como ser la situación en la que se encuentra el delincuente a cumplir su condena, ya que se le hace difícil conseguir trabajo.

### **3.b) Factores Específicos**

Determinan especialmente la recaída del condenado la corrupción carcelaria, en constante contacto con malos elementos con lo que comúnmente se llama el contagio criminal.

Con respecto a nuestro país Herrera sostiene “ Es necesario estar ciego para no comprender que este alarmante fenómeno, se debe principalmente a nuestro absurdo régimen carcelario, no reformador, no intimidante, sino hondamente corruptor por la vida común de los detenidos y los condenados, ley no sólo autoriza sino impone y convierte a las cárceles en verdaderas cloacas”.<sup>11</sup>

#### **4.- TIPOS DE REINCIDENCIA**

Tratando la reincidencia, esta se divide en dos tipos:

##### **4.a) Reincidencia Específica.-**

Para que reincida el delincuente, hay una presunción de perversidad, y hay cierta conexión con los delitos que lo constituyen.

Entre sus exponentes tenemos a Manzini quien decía “El reincidente específico debe ser mayormente castigado porque el que delinque manifiesta una constante tendencia criminal, demuestra una mayor voluntad de perseverar en la actividad deshonesta, que aquel que habiendo cometido diferentes delitos no guarden un nexo de causalidad”.

La reincidencia específica hace referencia a cuando el delincuente tiende a realizar delitos de la misma clase.

##### **4.b) Reincidencia Genérica.-**

Es cuando el delincuente tiende a cometer distintos tipos de delitos, ya no así por el que fue juzgado en principio, la peligrosidad de estos sujetos va en aumento, ya que los delitos que posteriormente comete infracciones penales de mayor índole.

#### **5.- LA REINCIDENCIA EN BOLIVIA**

Está descrita en el Art. 41(Reincidencia).- Hay reincidencia siempre que el condenado en Bolivia o en el extranjero por sentencia ejecutoriada, cometa un nuevo delito, sino ha transcurrido desde el cumplimiento de su condena un plazo de cinco años.

---

<sup>11</sup> RAMOS, Juan; CURSO DE DERECHO PENAL, TOMO III , PENOLOGIA,,Pag. 346

De acuerdo a nuestro código para que un delincuente sea concebido como reincidente debe pasar cinco años para que prescriba su cualidad de reincidente. Cabe resaltar que si el querellado después de cumplir su condena pasa cinco años y comete otro delito ya no se lo considera reincidente por lo que sus antecedentes llegan a dejar de ser en teoría un agravante.

Nuestro código se basa en la reincidencia genérica, ya que no es necesario que los delitos sean del mismo tipo.



## **CAPITULO IV**

### **AGRESORES SEXUALES**

#### **1.- ¿QUÉ ES UN AGRESOR SEXUAL?**

Se denomina agresor sexual al individuo, sea varón o mujer, que ataca o agrede y somete a otro contra su voluntad, sea varón adulto, mujer, niño o niña, con el fin de dominarlo sexualmente, tanto sea en forma de abuso sexual como de violación. La noción de agresor sexual ha ido cambiando con el tiempo de acuerdo a como han ido cambiando los conceptos de propiedad, cuerpo, derechos y libertad sexual.

#### **2.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS**

En la Antigua Roma el modelo de sexualidad era la relación del amo con sus subordinados (esposa, pajes, esclavos), es decir vivían en constante sometimiento. En la moral sexual someter era loable, ser sometido era vergonzoso. Sin embargo, cuando se trataba de una mujer, un niño o un esclavo era lo natural.

No existía el concepto de agresor sexual como existe ahora porque el varón adulto, en especial el pater familias, era quien ostentaba el poder absoluto y era el dueño absoluto de los cuerpos de su esposa, domésticos, esclavos y esclavas. Si el pater familias deseaba tomar posesión sexual de alguno de ellos estaba en su derecho y no era considerado un agresor sexual. Si lo eran, en cambio, otros que se atrevieran a utilizar sexualmente a alguien de la propiedad distinta del pater.

En esa época no se pensaba en una lesión de la libertad sexual porque ni las mujeres ni los esclavos podían decidir con quién mantener relaciones sexuales.

El sometimiento sexual violento de una mujer por parte de un varón que no era su marido era un ataque a la propiedad privada del padre o el marido de la mujer, una ofensa a la propiedad privada y no una ofensa sexual hacia la víctima.

En la época de la esclavitud en América, a nadie se le habría ocurrido pensar que era un agresor sexual el amo que sometía a su esclava negra o el conquistador español que sometía a su mujer india.

El concepto de agresor sexual aparece simultáneamente con la noción de derechos sexuales y apropiación del propio cuerpo.

Los primeros estudios sobre los agresores sexuales datan del siglo XIX cuando Richard von Krafft Ebing publica su famosa obra “Psychopathia Sexualis” en 1886 y propone designar a la perversión sexual en la cual la satisfacción está ligada al sufrimiento o la humillación infligidas al otro con el nombre de sadismo. Podemos nombrar a Havelock Ellis, quien comienza a estudiar las perversiones sexuales y a Albert Moll con su “Perversions”, publicada en 1891. Otro precursor fue Sigmund Freud con sus “Tres ensayos sobre teoría sexual”, publicada en 1905.<sup>12</sup>

Desde entonces numerosos científicos, médicos, psiquiatras, psicoanalistas y psicólogos se han dedicado al estudio de las agresiones sexuales y el perfil del agresor.

### **3.- ¿QUÉ ES LA VIOLENCIA SEXUAL?**

Es cualquier acto que degrada, daña el cuerpo o atenta contra la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, en caso de que la mujer sea víctima de violencia de esta índole, la violencia no es discriminadora sino que también pueden padecerlo niños, niñas, jóvenes, adultos mayores e incluso hombres, cabe recalcar que la violencia no es una cuestión de género.

La violencia puede manifestar por medio de una mirada o comentario malicioso, un toque indebido y, en el peor de los casos, con relaciones sexuales forzadas.

---

<sup>12</sup> FLORES, Carlos; DERECHO PENITENCIARIO Y LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN, Pag. 194



La violación, el hostigamiento, el abuso sexual, la privación de la libertad con fines sexuales y la prostitución forzada son ejemplos de violencia sexual.

#### **4.- ORIGENES DE LA VIOLENCIA SEXUAL**

El origen de la violencia sexual se encuentran tres factores principales:

##### **4.a) Factores Psicológicos**

La imposibilidad de conseguir la excitación sin el uso de la violencia; la falta de autocontrol; una autoestima deficitaria; la ausencia de empatía sexual, que puede llevar a una distorsión cognitiva que justifique su agresión ("a ella le gusta", "lo ha buscado", "el sexo con niños es darles cariño"...); algún trastorno de personalidad; una historia personal como víctima de abusos, etcétera. En el caso de las violaciones, por ejemplo, es común que más que el placer sexual, es la búsqueda de satisfacer necesidades de dominación, autoafirmación, competitividad o poder las que están en el origen de las mismas.

##### **4.b) Factores Sociales**

El prestigio que da la violencia en determinados grupos delictivos y comunidades como expresión de virilidad; la cosificación de la mujer a través de los medios de comunicación, la discriminación de género, y el lenguaje sexista cotidianos. También mucho hace el ambiente en que creció y se desarrolló el que ejerce violencia, pues en caso de hogares violentos tenderá a repetir en muchas ocasiones lo vivido, ya que es una forma de vida con que se familiarizaron desde pequeños.

##### **4.c) Factores Situacionales**

El consumo de drogas y alcohol, el contagio emocional de la vivencia grupal, la cercanía víctima-victimario y la desolación de espacios considerados propicios para el ataque o circunstancia que aprovecha el agresor para ejercer violencia.

## **5.- CARACTERÍSTICAS DE LOS AGRESORES SEXUALES**

A continuación presentamos algunos aspectos relacionados con los agresores sexuales, recordando que no son determinantes en todos los casos, pero sirven de referente en diversas investigaciones asociadas a delitos sexuales. Los rasgos son:

- 1) Dificultad para establecer relaciones de pareja adecuadas, duraderas y satisfactorias con personas del sexo opuesto.
- 2) Experiencias sexuales precoces con niños de su edad o aquellos que siendo niños fueron abusados por adultos o niños mayores.
- 3) Padre o madre represiva, posesiva, excesivamente crítica, inquisitiva, que anulaba sus iniciativas o intentos de independencia.
- 4) Ausencia de una imagen paterna adecuada que le proporcione reglas de comportamiento apropiadas, así como el ejemplo de un varón capaz de relacionarse acertadamente con las mujeres.
- 5) Frustraciones importantes que los han conducido a depresiones o frecuentes estados de mal humor, expresados en estallidos de violencia.
- 6) Dificultades para encontrar satisfacción en las relaciones o situaciones normales o cotidianas.
- 7) Falta de la capacidad de autocrítica; pueden parecer severos y serios pero al momento de controlar o juzgar la propia conducta tienen excesiva indulgencia y se eximen de cualquier responsabilidad, sino que creen ser víctimas de las circunstancias, justificando así su mala manera de obrar.

Estas características se encuentran presentes en abusadores sexuales y en quienes tienen dificultades significativas en sus relaciones sexuales e interpersonales, con el propósito de evitar actos antisociales, cuyas primeras señales se pueden dar a temprana edad (masturbación compulsiva, invasión de la intimidad personal, pornofilia), por lo cual la

detección temprana es lo más útil, facilitándoles el apoyo pedagógico y terapéutico que podrían requerir los agresores.

## **6.- FACTORES EXPLICATIVOS DE LA AGRESIÓN SEXUAL**

### **6.a) Factores Biológicos**

Las hormonas sexuales esteroides tienen la función de organizar y activar tanto el comportamiento sexual, como el agresivo. La activación se produce durante la pubertad y la primera adolescencia, momento en el que el joven debe aprender a controlar sus impulsos, su agresión y su sexualidad de forma adecuada socialmente. Durante la pubertad y el desarrollo hormonal los factores ambientales tienen preponderancia en el aprendizaje de la forma en que el joven aprende a canalizar su sexualidad y su agresividad. Es la época en la que el adolescente debe aprender a separar el sexo de la agresión y aprender a controlar sus impulsos tanto sexuales como agresivos para inhibir la agresión en el contexto sexual.

Es por eso que el comportamiento sexual de un varón adulto normal difiere considerablemente del comportamiento de un adolescente que recién está experimentando. Entre los estudios realizados con medición de hormonas se encontró que sólo una minoría de los violadores estudiados tenían niveles altos de hormonas sexuales esteroides.

### **6.b) Factores Culturales.-**

Esta predisposición debemos encontrarla en la infancia del individuo. Los violadores sexuales suelen provenir de familias disfuncionales, vivieron una infancia rodeada de abusos tanto físicos como psíquicos, es decir, fueron castigados físicamente en forma arbitraria, no relacionada con su mal comportamiento sino por capricho del adulto, y expuestos al maltrato emocional, físico y psicológico.

Hijos de padres abusivos que frecuentemente maltrataban a la madre, que odiaban a las mujeres, que maltrataban a sus hijos y no respetaban las necesidades, ni físicas ni emocionales de sus esposas y sus hijos. Con padres ausentes, rechazantes, insensibles, poco afectuosos, maltratadores y violentos.

Se tiene como precedentes que la mayoría de los abusadores han sido a su vez abusados de niños, sin embargo no todos los niños abusados se convertirán en abusadores. Las agresiones sexuales desviadas se ven incrementadas cuando un individuo predispuesto a cometerla encuentra una oportunidad y se siente solo, angustiado, frustrado, deprimido o rechazado por una mujer.

La dificultad primordial de los agresores sexuales es la del control de sus impulsos, del control de la agresividad y la expresión sana de sus deseos sexuales. En la manera de aprender a controlar la propia agresión y la expresión de las necesidades sexuales se sabe que el medio ambiente cumple un rol fundamental. La capacidad de establecer relaciones íntimas, maduras afectivamente y respetuosas del otro, depende en su mayor parte de la calidad de las relaciones afectivas del niño con sus primeros cuidadores, es decir, sus padres o sus sustitutos.

La soledad emocional es un predictor de ira, agresión y hostilidad en general y, en los varones adultos, lo es de ira y hostilidad hacia las mujeres en particular.

Esto se ve corroborado en el caso de los agresores sexuales, quienes suelen carecer de relaciones reales afectivas verdaderas, amigos cercanos importantes y suelen sentirse muy solos socialmente, aún a pesar de estar rodeados de gente.

Los delincuentes sexuales muestran déficits significativos en sus relaciones interpersonales, en sus vínculos con los demás, tienen menos relaciones íntimas o estrechas en sus vidas y están muchos más solos que el resto de los delincuentes comunes y el resto de las personas.

## **7.-TRASTORNOS RELACIONADOS CON LOS AGRESORES SEXUALES**

Al ser tan complejo los agresores sexuales padecen ciertos transtornos, desviaciones, psicopatías que los impulsan a delinquir de esa manera como ser:

### **7.a) Trastornos sexuales de la personalidad**

Trastornos de conducta y trastorno antisocial de la personalidad o también llamado psicopatía, en el estudio del delincuente antisocial o clásicamente llamado psicópata, antisocial o sociópata: aprenden la conducta antisocial y agresiva, es uno de los más frecuentes en agresores sexuales y el más frecuente en los delincuentes en general. Se caracterizan por ser personas inestables emocionalmente, hostiles, rebeldes y con ausencia de conductas emocionales de miedo ante el castigo y las situaciones arriesgadas, así como por los comportamientos impulsivos, la baja tolerancia a la frustración y la dificultad para la demora del reforzamiento.

Su estilo cognitivo se caracteriza por la pobreza de planificación y juicio y por la tendencia a proyectar culpas en los otros sin asumir los propios errores. El diagnóstico de psicopatía es fácil encontrarlo en los violadores impulsivos y oportunistas que frecuentemente cometen la agresión en el transcurso de otro delito como el robo sin elegir a la víctima.

### **7.b) Trastorno esquizoide de la personalidad**

Caracterizado por una indiferencia hacia las relaciones personales íntimas y sociales. En estas personas la expresión emocional es restringida, frecuentemente viven de forma solitaria y con un marco muy limitado de relación. el neuroticismo elevado, la dependencia, la inseguridad, el aislamiento y la vida al margen de la estructura sociofamiliar.

La dinámica del hecho delictivo se establece en el déficit de habilidad social de estas personas, con motivación compensatoria y en situaciones de agresión oportunista.

### **7.c) Trastorno límite de la personalidad**

Caracterizados por una inestabilidad emocional y una predisposición a actuar de forma impulsiva, arriesgada y sin considerar las consecuencias. El concepto también suele estar alterado, incluyendo la imagen de sí mismo, las expectativas personales y las preferencias sexuales. Son personas que no toleran la soledad, que son muy sensibles al rechazo y que carecen de recursos psicológicos para vivir consigo mismos sin ansiedad.

La motivación delictiva de estos trastornos se basa en una búsqueda de la autoafirmación, compensando sus dudas con una conducta.

### **7.d) La personalidad sádica**

La personalidad sádica se caracteriza por conductas crueles, humillantes y agresivas, en relación con los demás, así como por una cierta fascinación por la violencia. Se trata de personas dominantes, autoritarias, hostiles, que abusan de los demás y que disfrutan con el sufrimiento ajeno, sin sentimientos de culpa ni de ningún tipo de malestar por causarle daño a los demás.

### **7.e) Trastorno por estrés postraumático y adicción a la violencia**

Se ha establecido que las personas diagnosticadas como psicópatas tienen antecedentes de separación, peleas familiares y abandono. El mantenimiento de la violencia a lo largo del crecimiento del sujeto psicópata se produce mediante un proceso de adicción a través de la búsqueda reiterada de una experiencia subjetiva (papel motivador de determinados estados de emoción) jugando un papel de primer orden en la conducta criminal, incluyendo el asesinato en serie y agresiones sexuales, confirma que estas personas muestran conductas y fantasías características del proceso adictivo.

## **8.- PARAFILIAS Y CONDUCTA DELICTIVA**

La parafilia se caracteriza por actos o fantasías sexuales intensas o recurrentes que suponen la presencia de objetos no humanos o de parejas se suponen tan recurrentes de excitación y que interfieren en la vida de la persona.

Numerosas teorías han tratado de encontrar la causa de estos tipos de trastornos:

### **8.a) Exhibición y exhibicionismo**

Se refiere a varones que exponen partes de su cuerpo por motivación sexual con la finalidad de ofender o escandalizar. Es una de las parafilias en la que les gusta ser el centro de atención.

Las reacciones de las víctimas son las que constituyen su estimulación sexual y después de la exposición se producen masturbaciones con estas imágenes, convirtiéndose en una conducta muy difícil de extinguir, ya que resulta muy reforzante para estos sujetos.

### **8.b) Sadismo y masoquismo**

Las necesidades sexuales y fantasías del masoquista se centran en el hecho de ser humillado, atado, golpeado o de sufrir de cualquier manera. Mientras que las del sádico, implican actos en los que el sufrimiento psicológico o físico de la víctima es sexualmente excitante para el individuo.

Estudios tienden a demostrar que los homicidas sádicos desarrollan su desviación sexual gradualmente a lo largo del tiempo, desde delitos poco graves hasta la muerte de la víctima, que es la etapa final.

Los asesinatos sádicos se diferencian del resto de los homicidios por la destructividad, la falta de compasión hacia el otro y la asociación sexualidad violencia; su orgasmo puede producirse de forma espontánea mientras comenten la agresión o mediante masturbación después de presenciar su "creación".

El sádico presenta autojustificaciones y creencias irracionales como las siguientes su disfrute sexual es lo más importante, el miedo le resulta erótico, estos pueden agredir sin considerar el daño que produce.

### **8.c) Fetichismo**

Las necesidades sexuales y fantasías del fetichista implican el uso de objetos no vivientes por ejemplo, ropa interior femenina, aunque en ocasiones puede

utilizarlos con un compañero sexual, no supone interferencias en la vida de los otros ni, lógicamente, con la ley, excepto cuando realizan robos de ropa femenina para usarlos en sus prácticas para satisfacer sus fantasías sexuales.

#### **8.d) Voyerismo**

Es una tendencia persistente o recurrente a mirar a personas comprometidas en una actividad sexual o íntima, como desnudarse misma que produce excitación sexual para proceder a la masturbación, que se realiza sin que sea observado por otras personas, generalmente el voyerista es una persona con la timidez muy marcada.

#### **8.e) Frotteurismo**

El frotteurista se excita con la acción o la fantasía recurrente ligadas al hecho de tocar y frotarse con una persona que no consiente. La parte excitante desde el punto de vista sexual es el hecho de tocar y no la naturaleza coercitiva del acto. Eligen fundamentalmente medios de transporte públicos, estas personas aprovechan aglomeraciones de gente, entradas, ferias, calles congestionadas, no le interesa el miedo que pueda ocasionar en sus víctimas.

#### **8.f) Necrofilia**

Consiste en el contacto sexual con cadáveres, aunque es una conducta raramente detectada, podríamos diferenciar dos tipos: aquellos que realizan el acto sexual con cadáveres en los cementerios o en las morgues y los asesinos que tienen la fantasía de realizar el acto sexual con la persona muerta, no muy diferente de los asesinos sádicos.

Suelen ser personas introvertidas, tímidas y que, sin embargo, tienen una vida organizada y establecida, pero sus relaciones sexuales o han sido escasas o se han caracterizado por la falta de intimidad. La relación con sus padres ha sido



problemática; madre ambivalente y padre ausente o muy estricto. Tiene fantasías bizarras, se interesan por la literatura violenta y la pornografía, les apasionan los temas de genocidio nazismo, películas de terror y coleccionan toda una parafernalia como cuchillos, armas, trajes, libros, películas y todo aquel material que trate de la muerte ya que tiene singular fascinación por ella.

## **9.- PERFIL DE LOS AGRESORES SEXUALES**

Del perfil psicológico del violador debería más bien decirse de los violadores, ya que no existe un solo tipo de agresor sexual, sino que la figura comprende un amplio espectro de conductas desadaptadas y agresivas ante la mujer. Cuando ésta agrede al varón, hecho más frecuente delo que podría creerse, forma parte de otro gran capítulo de la psicopatología sexual. Entre los agresores se distinguen a:

### **9.a) El Violador Ocasional**

Que es una persona convencionalmente normal, pero que en una determinada circunstancia y ante una mujer bien diferenciada, y casi siempre desconocida, bajo los efectos del alcohol en la mayoría de las ocasiones, no pone en marcha sus frenos inhibitorios y da salida a un acto violento en forma impulsiva e incontrolada que no suele repetir.

Estos sujetos se reinserstan con facilidad y no suelen suponer un gran riesgo social, exceptuando el hecho aislado y ocasional a que dieron lugar de forma totalmente imprevisible incluso para ellos.

### **9.b) El violador débil mental u oligofrénico**

Por su situación de hambre sexual, busca a la mujer para dar salida a sus impulsos, no importándole quién ni dónde sea, ni siquiera si la víctima es una menor, lo que facilita las cosas, ya que con la mujer hecha y derecha siempre se encontrará en inferioridad de circunstancias, no físicas, por supuesto, sino en la propia dialéctica de los sexos, en que siempre será vencido. Estos sujetos suelen

dotar a sus violaciones de una especial hostilidad ya que en ellos el acto se carga de venganza, pues en no pocas ocasiones la mujer se ha reído de él y le ha llamado tonto, lo que vivencia el débil mental como una espina irritativa, nebulosamente concienciada, que le hace dolerse ante la afrenta de ser despreciado.

### **9.c) El Perverso Sexual**

Posee carácter psicopático y del psicópata sexual con escasa dotación intelectual, mezcla que, cuando se da, aumenta de forma importante la peligrosidad del violador, ya que el perverso sexual busca encontrar en la fuerza empleada contra la mujer la seguridad de su sexualidad precaria y pobre, ante la que necesita autoafirmarse. Esta es la razón por la que la resistencia de la mujer estimula su agresividad, siendo éste el motivo del alto riesgo del perverso sexual, en el que los elementos sádicos determinantes de sus actos.

Este transforma la dialéctica sexual (medio para alcanzar el pleno encuentro de la pareja) en un fin, ya que el encuentro para él es la lucha, el dominio y el poder; nunca la entrega ni la donación del amor. De ahí que estos sujetos, al igual que los débiles mentales, sean difícilmente resocializables, y que sólo pongan fin a su carrera de sexo inútil y violento con la edad, la cual, por razones obvias, atempera sus impulsos sexuales, ya de por sí pobres y escasos. Esta es la razón por la que tantas veces precisan el estímulo del alcohol, las drogas o, lo que es más peligroso, el grupo, que potencia el anonimato, la regresión, y por tanto el primitivismo y la barbarie.

### **9.d) El fetichista**

Este utiliza objetos que le puedan estimular sexualmente, pero en este caso no sólo le excitaban los fetiches, sino que además, los integraba en sus actos, estos guardan prendas de sus víctimas antes de asediarlas, o las reserva como trofeo de sus conquistas.

### **9.e) El pedofílico**

Es por tanto uno de los trastornos psicosexuales más profundos y graves, ya que la atracción por los niños suele adoptar un carácter progresivo. La relación con la mujer adulta conlleva un tipo de comunicación dialéctica que el pedofílico es incapaz de sostener y ante la que se siente inferior, inferioridad que se expresa en forma de impotencia. La niña o el niño (pues también se da la pedofilia homosexual), al no "exigir" condiciones completas de virilidad y potencia en la relación, "permiten" al perverso realizar un tipo de acto sexual pobre, vicariante e incompleto, elementos que le autoafirman en una supuesta hipersexualidad que, sin embargo, es primaria, regresiva y de escasa dotación. Es precisamente por esta precariedad por la que el pedófilo adquiere su alta peligrosidad, haciéndole entrar en una trágica escalada en que cada vez busca mayores estímulos para obtener algún tipo de respuesta.

### **10.- EFECTOS DE LA AGRESIÓN SEXUAL**

Cabe aclarar que el abuso sexual no es sólo penetración o agresión física. Abarca desde el contacto físico, (tocamientos, masturbación, sexo oral), hasta la ausencia de contacto (exhibicionismo, erotización con relatos de historias sexuales, vídeos pornografía).

Puede darse prolongado en el tiempo, o como hechos aislados y puntuales. Puede suceder en el seno de una familia, de una institución, o con un vecino-profesor, orientador, médico; en el lugar de trabajo, en el lugar de estudios, no hay un ámbito específico.

Sus consecuencias serán más graves cuanto mayor sea la implicación afectiva o la autoridad simbólica y moral, en interrelación con la duración temporal de dichos abusos.

Los efectos de la agresión son múltiples, y se expresan en las áreas más importantes de la persona. Es vivido como un suceso traumático, es decir, como algo que impresiona tanto que no se puede olvidar, y por ello se intenta superarlo.

Pero todo suceso traumático, tiende a expresarse y a salir a la luz, bien desde un impulso a la repetición, incluso viéndose inmersa sin saber cómo en situaciones en las que nuevamente es violentada, o siendo ella misma, quien de manera activa, violenta, abusa de otros. Mucho dependerá de la ayuda que la víctima recibe para superar el haber sido violentada sexualmente, ya que al ser un suceso traumático influye mucho en el desarrollo de las personas en su vida diaria en sus relaciones interpersonales por ello es necesario que acuda ante un profesional para lidiar con el trauma y también es necesario que la familia apoye a la víctima y la ayude a confrontar sus miedos y poder así superar la situación, ya que el miedo queda perpetrada en la persona lo cual trae consigo traumas y afecta a las relaciones posteriores que pueda establecer una víctima de violación, algunas denotan rechazo al sexo, rechazo a su victimario o a las personas de su mismo género, por ello es necesario acudir ante un especialista.

Cuando las víctimas de agresores sexuales denuncian una violación, muchas veces no reciben el apoyo necesario ya que como parte de la investigación los mismos operadores de justicia llámense jueces, fiscales, hacen revivir a la víctima una y otra vez el hecho delictivo que la víctima solo quisiera olvidar, pero por ser parte del proceso también se somete a esta ante el médico forense quien requiere tomar muestras de semen o residuos que identifiquen a su agresor, todo eso conlleva una victimización secundaria en la víctima.

## **CAPITULO V**

### **ABUSO SEXUAL DE MENORES**

#### **1.- ¿QUÉ ES EL ABUSO SEXUAL INFANTIL?**

El maltrato infantil por abuso sexual se define como la participación del niño en actividades sexuales que no puede comprender, para las que no está preparado por su desarrollo, a las que no puede otorgar su consentimiento y que violan los tabúes sociales y legales.

#### **2.- ELEMENTOS DE LAS AGRESIONES SEXUALES RESPECTO A MENORES**

El maltrato infantil no se trata de un hecho aislado, sino que se configura como el conjunto de acciones u omisiones que se producen de forma habitual que impiden los derechos del niño a la protección, condiciones de vida, educación y apoyo adecuado.

La coacción física no parece ser el elemento clave, pero sí la psicológica. Ésta se establece en función de tres polos:

##### **2.1) La autoridad**

El agresor suele ser una persona de confianza del menor y generalmente adulto o mayor que él, por lo cual suele disponer de una autoridad moral implícita.

Es decir, el niño adquiere un sentimiento de autculpabilidad si no reacciona como se espera de él.

##### **2.2) El secreto**

Una vez que el agresor pide al niño no lo comente con nadie, éste se le plantea otro dilema, romper el secreto significa violar una de las creencias básicas de la infancia que, además, traería consecuencias negativas para él o bien para las personas que le rodean, observándose siempre como autculpable por la situación.

### **2.3) La indefensión**

Con el paso del tiempo y fruto del miedo inducido, el niño ha aceptado la situación, al tiempo que se ve incapaz de actuar delante de ella para cambiarla, aunque pudiera.

El abuso sexual es más común de lo que generalmente se piensa ya que el abuso intrafamiliar en cifras sobrepasa el extrafamiliar que pocas veces llega a ser denunciado a la policía.

### **3.- ¿QUIENES PUEDEN SER AGRESORES SEXUALES?**

La gente prefiere pensar que el agresor sexual o el abusador de niños son personas con algún tipo de debilidad mental, alcohólicos, drogadictos, o vagabundos, personas en las que fácilmente se hallarían evidencias de su monstruosidad, pero esto no es así.

Esta imagen que el imaginario social suele tener del agresor sexual, tanto sea del violador de mujeres adultas como del abusador sexual infantil dista mucho de la realidad. La gente se imagina al violador o abusador sexual como un monstruo, alguien fácilmente detectable, de aspecto peligroso y desagradable. La realidad es bastante diferente. El agresor sexual resulta ser, la gran mayoría de las veces, un individuo como cualquier otro, que no se puede distinguir del resto de las personas.

Las violaciones sexuales contra adultos son cometidas exclusivamente por varones y la gran mayoría de las víctimas son mujeres, aunque también existe la violación de varones.

Las mujeres también pueden atentar contra la libertad sexual de los niños y adolescentes y participar, en mucho menor medida, en casos de abuso sexual infantil.

Una mujer tiene seis veces más probabilidades de ser atacada sexualmente o violada por un familiar que por un desconocido.

La dificultad mayor con la prevención del abuso sexual infantil es que se les enseña a los niños a desconfiar de los extraños cuando los agresores sexuales suelen ser conocidos cercanos de los niños: padres, familiares, maestros, líderes religiosos, entrenadores, vecinos, etc.

Ningún grupo humano de varones queda exento del riesgo de cometer agresiones sexuales.

Nunca una sospecha de agresión sexual puede quedar invalidada con el argumento de la ocupación del agresor “es un buen padre”, “es un buen maestro”, “es un importante doctor”, “es un destacado juez”, “es un buen cura”, etc. Son personas de apariencia normal las que suelen cometer este tipo de agresiones.

Un agresor sexual puede ser un individuo educado, agradable, cortés, caballero, colaborador, trabajador, simpático, carismático.

Por estos motivos y, dado que todos los agresores sexuales siempre niegan sus delitos, la única manera conocida hasta el momento de identificar a un agresor sexual es mediante la condena de un tribunal.

El agresor sexual suele ser un individuo que manipula las percepciones, juicios y emociones de los demás con facilidad. Saben mentir con facilidad para negar sus delitos y evadir la condena. Se trata de individuos con fuertes tendencias a mentir, que utilizan como mecanismos defensivos la negación, la minimización, la proyección, la racionalización y la parcialización para no sentir que mienten y sostener su autoimagen. Al aceptar sólo fragmentos de la realidad no sólo engañan al otro sino que se engañan a sí mismos para convencerse de que la víctima deseaba la agresión sexual y no asumir su responsabilidad ni sentirse culpables.

Nunca son honestos con la confesión de sus inclinaciones porque saben que irán a la cárcel. A esto se suman las distorsiones cognitivas de las que padecen. Un pedófilo de larga data puede minimizar su conducta y aducir que es su primera vez, o que no es un

pedófilo y sólo fue un desliz, o que el niño lo deseaba y lo consintió. Un violador puede minimizar su conducta y aducir que la mujer consintió y hasta autoconvencerse de ello.

Las personas que abusan de niños presentan graves patologías mentales o perversiones sexuales. La utilización sexual de los niños es algo que resulta inconcebible por la mayoría de la sociedad. La suposición inmediata que nos hacemos es que son personas que no pueden andar muy bien de la cabeza para hacer eso. Sin embargo los estudios reflejan que las personas que cometen estos delitos son aparentemente normales.

Las agresiones sexuales infantiles se producen en todos los grupos sociales, pero lo que se ha podido comprobar es que los agresores de clases acomodadas acuden más a relaciones bajo pago en redes de prostitución infantil en las grandes ciudades y/o en el caso del turismo sexual al Tercer Mundo. Más de 100.000 niños filipinos viven de la prostitución. Los principales clientes son turistas extranjeros.

Los abusos son cometidos por personas desconocidas. En contra de esta opinión bastante difundida sobre el desconocido malo y secreto que atrae a los niños con bombones y caramelos, la mayoría de las veces los niños/as son víctimas por parte de adultos que pertenecen al círculo más cercano de allegados o de parientes.

Si los abusos ocurrieran en nuestro entorno nos enteraríamos. La realidad es muy distinta ya que muchas veces el abusador se ocupa de que el niño no cuente lo ocurrido, mediante engaños o amenazas. Otras veces las personas conocedoras del hecho tienden a ocultarlo, por vergüenza o porque la familia no se desintegre y permiten que los abusos no sean denunciados como delitos y hacen que las víctimas convivan con sus victimarios.

#### **4.- FACTORES DE FIJACIÓN DE AGRESORES SEXUALES CON RESPECTO A MENORES**

Finkelhor en 1986 propuso un modelo explicativo que incluye cuatro procesos complementarios que actuarían en combinaciones diversas para propiciar el interés sexual sobre los niños:



#### **4.1) Congruencia emocional**

Los agresores escogerían como víctimas a los niños, porque estos tienen para ellos un gran significado emocional y de dominación: los niños les resultan atractivos debido a su baja capacidad de dominación (relación con inmadurez, baja autoestima, agresividad, traumas infantiles, deseo de controlar la relación).

#### **4.b) Excitación sexual**

Los niños resultan sexualmente atractivos debido fundamentalmente a la experiencia personal, haber sido víctimas de abusos en su infancia, les enseña que esta actividad resulta placentera a algunos adultos y, por consiguiente, tienden a repetirla, cabe señalar que no en todos los casos, disfruta de la pornografía infantil o atribuciones erróneas a los niños.

#### **4.c) Bloqueo**

Los agresores sexuales se orientarían hacia los niños porque serían incapaces de tener relaciones sexuales satisfactorias con mujeres u hombres adultos. Estas dificultades se relacionan con ansiedad, incompetencia social, actitudes hacia el sexo, abandono por parte del primer amor, etc. Los niños se convierten en una alternativa sexual.

#### **4.d) Desinhibición**

Como factores que favorecen la falta de control de algunos adultos de encuentran; el abuso de alcohol y la supresión del tabú del incesto y otras distorsiones cognitivas, que tienen suficiente base experimental y otros como la impulsividad, el retraso mental o la senilidad.

## **5.- ¿QUÉ PARAFILIA ESTA RELACIONADA CON LA AGRESIÓN SEXUAL DE MENORES?**

La Pedofilia la define como la parafilia en la que el objeto sexual elegido para la excitación y relación sexual con niños, posee fantasías sexuales recurrentes y altamente excitantes, impulsos sexuales o comportamientos que implican actividad sexual con niños pre púberes o niños algo mayores

Distinción entre la pedofilia y la pederastia, el primero se utiliza cuando se trata de un hombre con niñas, y el segundo de hombres con niños.

Debido a la fuerte censura que existe en nuestra cultura contra las actividades sexuales con púberes o niños los pederastas o pedofílicos suelen llevar una doble vida secreta.

Según Flores Colombino ya los griegos de casi dos mil años atrás llevaban una vida sexual muy variada para satisfacerla, tenían una esposa, una concubina, una prostituta, una esclava y un efebo. Este último era un niño o joven que estaba a su cargo, a quien se le enseñaba. Era frecuente que tuvieran relaciones homosexuales. Nadie veía esto como una desviación.

Los niños elegidos por los pedofílicos pueden ser sus hijos, parientes, ahijados, u otros familiares incestuosos, o niños de familias cercanas, conocidos o desconocidos. También pueden ser primarios, secundarios, episódicos, temporarios o crónicos, intrafamiliares donde conviven con su agresor.

Millones de niños son abusados sexualmente por todo el mundo, pero son mas los casos donde el abuso se genera en su propio hogar. No todos los abusos son cometidos por pedofílicos, pero ellos cuentan con organizaciones de prostitución infantil que ofrecen sus servicios mediante fachadas de excursiones de pesca, caza o turísticos. No es raro que estas personas busquen amistad en familias que tienen niños, que ganen su confianza para lograr la intimidad con los mismos. También se ven adopciones de países

lejanos y subdesarrollados o de familias pobres. Otras veces los raptan para adquirir así su satisfacción sexual.

También plantea que los pedófilos son a la vez coleccionistas, ya que muchos toman fotos o filman sus actividades y organizan el material metódicamente. Si se llega al coito, anal o vaginal, es violación; en esos casos se suman a la patología parafílica otros delitos sexuales punibles. En los casos en que no hay penetración, porque anatómicamente puede ser imposible, hay atentado violento al pudor. El abuso sexual, dice, es doblemente reprochable, por la violencia y porque aunque no la hubiera, el consentimiento del niño no es válido por razones de capacidad.

La pedofilia, al igual que el resto de las parafilias, provoca malestar en la persona, un deterioro social, conyugal y laboral, y su sexualidad suele ser muy primitiva y pobre. Esta suele ser una de las parafilias más chocantes para la sociedad, ya que sus víctimas son niños incapaces de un consentimiento válido o de defensa, sometidos muchas veces a su autoridad y en situación de dependencia con los victimarios. La actividad sexual se realiza entre dos personas desiguales, con una de ellas en notoria inferioridad, desventaja e indefensión.

## **6.- TEORIAS SOBRE EL AGRESOR SEXUAL**

Según diferentes autores elaboraron tipologías o teorías para clasificar a los agresores sexuales o intentaron encontrar un “perfil característico” basados en el análisis de la personalidad y comportamiento de éstos tenemos:

### **6.1) Teoría Freudiana**

Plantea una tipología diferenciando entre pedófilos fijados y regresivos.

#### **6.1.a) Los pedófilos fijados**

Son personas que nunca maduraron psicosexualmente y no se relacionan con compañeros sexuales adultos. Prefieren sexualmente a los niños, generalmente de

forma exclusiva, y tienen necesidades emocionales pueriles, es decir, que desean relacionarse con otros niños. El contacto sexual con adultos les resulta insatisfactorio, lo que les genera ansiedad y sentimientos de inadecuación en las relaciones sociales. Sus acciones les provocan escaso malestar, y generalmente planifican minuciosamente los abusos sexuales, en los que prefieren víctimas varones.

#### **6.1.b) Los pedófilos regresivos**

En cambio, son personas que alcanzaron un desarrollo adulto normal de preferencia sexual por otros adultos. Pero, que en determinados momentos de estrés son incapaces de adaptarse, lo que los lleva a implicarse en conductas sexuales con niños. Estos comportamientos les suele provocar sentimientos de culpa y remordimientos. Estas conductas se dan de manera impulsiva, episódica y normalmente sus víctimas son niñas.

### **6.2) TEORIA DE CONTE**

Clasifica a los agresores en incestuosos y pedofílicos.

**6.2.a)** Los supuestos sobre los que se basa este autor son que los padres incestuosos no realizan abusos fuera de la familia, el incesto es la expresión de necesidades sexuales y cada miembro de la familia realiza algún tipo de contribución psicológica al desarrollo y mantenimiento del abuso sexual.

**6.2.b)** Los abusadores pedofílicos se caracterizan por usar a los niños como método preferido o exclusivo para lograr la excitación sexual.

### **7.- TEORIA DE HOWELLS**

Diferencia a dos tipos de abusadores sexuales infantiles, los de preferencia y los situacionales.

### **7.a) Los abusadores de preferencia**

Se caracterizan por una orientación sexual primaria hacia los niños, no sintiendo interés sexual o emocional por los adultos. Generalmente permanecen solteros y en los casos en que tienen pareja es para que les permita tener acceso a los niños. Suelen planificar los abusos, los cuales ocupan una parte importante de las vidas de estos individuos.

### **7.b) Los agresores situacionales**

Suelen tener un historial evolutivo y de habilidades sociales y heterosexuales más o menos normal, aunque suelen presentar ciertos déficits de habilidades, especialmente en sus relaciones íntimas. Los intereses sexuales y emocionales de estos individuos están dirigidos a compañeros adultos, y consideran que sus deseos sexuales hacia los niños son anormales y un problema. Los abusos sexuales a niños se asocian con períodos de estrés.

## **8.- TEORIA DE PÉREZ CONCHILLO Y BORRÁS**

Plantean que jurídicamente se han dividido a los agresores sexuales según dos patrones: los autoritarios o no violentos y los violentos.

### **8.a) Los autoritarios**

Están motivados por una tensión sexual y emplean la persuasión, el engaño o la presión para someter a la víctima, basándose en su relación de poder y autoridad sobre el niño (por ser adulto, padre o maestro). Éstos se subdividen en dos grupos en función de la exclusividad de su preferencia sexual: los pedofílicos exclusivos y los no exclusivos, que llevan una vida sexual aparentemente normal. Los primeros se sienten atraídos sexualmente hacia niños en forma exclusiva; encuentran insatisfactorias o rechazan las relaciones sexuales con adultos. Si bien se los describe como personas inmaduras, éstos pueden adoptar pautas de comportamiento adulto

perfectamente adaptadas. Los segundos, que llevan una vida sexual aparentemente normal, mantienen relaciones sexuales con adultos y, en determinadas circunstancias, abusan sexualmente de los niños. Racionalizan los abusos atribuyéndolos a las circunstancias en que se produjeron. A diferencia de los pedofílicos exclusivos, interactúan con los niños como si fueran adultos. Algunas de las circunstancias que favorecen este tipo de abusos son la baja autoestima en la esfera sexual, el alcohol y las drogas, los conflictos conyugales, el hacinamiento y la vida desordenada. En este subgrupo se encuentran la mayoría de los agresores sexuales.

### **8.b) Los violentos**

Son aquellos que emplean el asalto o la violencia para someter a las víctimas, causándoles lesiones o la muerte. Presentan graves características de personalidad psicopática, con antecedentes de conducta antisocial. La motivación para el abuso es sexual y violenta al mismo tiempo. Su patrón de conducta obedece a la búsqueda de sensaciones y de su propia satisfacción. Este grupo es mucho menos numeroso y más peligroso que el anterior.

## **9.- RELACIÓN ENTRE EL AGRESOR SEXUAL Y LA VÍCTIMA**

En la mayoría de los casos, “el abuso sexual es realizado por personas cercanas a los niños, personas que conocían y en las cuales confiaban ya sean miembros de su familia, personas a cargo de su cuidado o encargados de su formación. Al ser personas conocidas por el niño o la niña, pueden ejercer control sobre su víctima por medio amenazas, recompensas o persuasión”.

Lamentablemente estudios demuestran que los niños generalmente eran abusados por un extraño, mientras que las niñas lo eran abusadas más frecuentemente por un pariente o conocido.

Con respecto a los menores la cercanía que denota este tipo de casos es alarmante para nuestra sociedad.

## **10.- EL ABUSO SEXUAL INTRAFAMILIAR**

Gross y Apfelbaum en 1996 se centran en el abuso al menor dentro del marco familiar. Consideran al abuso sexual como el mayor y el más profundo de los hechos violentos que se puede cometer contra una persona, y es más grave aún

cuando se trata de un menor, ya que afecta su persona y dignidad y produce un trauma profundo que lo acompaña en todo su desarrollo y vida.

Históricamente la humanidad erigió a la familia como una institución de control social, facultando a los padres o sus sustitutos para ayudar a crecer al niño y lograr ciertos comportamientos considerados necesarios, ya que el cuerpo social crece alrededor de la familia, que es la célula primaria.

En la tradición bíblica aparece registrado, junto a la descripción de la primera familia, el primer caso de violencia familiar, la muerte de Abel en manos de su hermano Caín “La violencia es tan antigua como la familia”.

En el maltrato a menores, dicen las autoras, el período más sensible para el desarrollo del apego y la estructuración de la personalidad es el de los primeros cinco años y en menor medida lo son también los diez años subsiguientes, por lo que esa conducta afectiva regirá la vida del individuo.

El sistema familiar es el grupo primario y fundamental, es la primera escuela en él se viven las experiencias básicas de las relaciones humanas, que dejan huellas imborrables en la personalidad infantil.

La familia está formada por todos los individuos unidos por vínculos jurídicos, familiares, con origen en el matrimonio, en la filiación y en el parentesco.

La violencia familiar se define clásicamente como “todas las formas de abuso que tienen lugar entre los miembros de la familia, que por exceso u omisión menoscaban la posibilidad psicológica, la vida y la libertad. Ésta implica un desequilibrio de poder. Las dos formas de violencia son por exceso, maltrato físico y abuso sexual; y por omisión, abandono.

### **11.- CONSECUENCIAS DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL**

Los efectos de los abusos sexuales dependen de una serie de factores, como ser:

La edad del agresor y de la víctima, el tipo de relación, la duración de la agresión, la personalidad del niño agredido, la reacción del entorno, etc.

### **12.- EFECTOS DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL**

Los niños que fueron objeto de abuso sexual infantil presentan una serie de síntomas. Según Gross y Apfelbaum los efectos iniciales aparecen y permanecen durante los años siguientes a la agresión, se llegó a la conclusión de que los niños que fueron sexualmente abusados presentan en mayor medida, síntomas como miedo, pesadillas, desorden de estrés postraumático, depresión, retraimiento social, neurosis, conducta regresiva, trastornos somáticos, conducta

sexual inapropiada, conducta agresiva, antisocial, delincuencia, problemas escolares y de aprendizaje, hiperactividad, huídas de casa, baja autoestima y comportamiento suicida; así como también síntomas combinados. Existe variación de los efectos del abuso sexual infantil según las diferentes etapas como ser:

En los niños de preescolar el síntoma más característico es la expresión de algún tipo de conducta sexual considerada como anormal. Otros síntomas frecuentes son la ansiedad, las pesadillas, el desorden de estrés postraumático y los problemas internos y externos de conducta.



Los escolares que fueron abusados sexualmente presentan conductas sexuales inapropiadas, como masturbación excesiva, preocupación sexual, exhibicionismo y agresión sexual, con más frecuencia que los niños normales o clínicos. Otros síntomas frecuentes son el miedo, las pesadillas, la neurosis, la depresión, una baja autoestima, la hiperactividad, problemas de conducta, problemas emocionales, efectos en el funcionamiento cognitivo y los problemas escolares.

Entre los adolescentes víctimas de abuso sexual son síntomas frecuentes la depresión, el retraimiento social, una baja autoestima, las ideas y conductas suicidas o auto agresivas, los trastornos somáticos, las conductas antisociales huídas del hogar, vagar, el consumo de drogas o alcohol, sufrir nuevos abusos sexuales, comportamiento sexual precoz, embarazo y problemas de identidad sexual.

Otros estudios muestran como síntomas del abuso sexual infantil en la adolescencia el inicio de relaciones tempranas, la promiscuidad, la prostitución y el embarazo muy temprana edad

También se encontró que el abuso sexual en la infancia puede predisponer a trastornos de la identidad sexual o a la homosexualidad, esto se observa más en los varones que en las mujeres.

Variación de los efectos según las variables del abuso y del funcionamiento familiar, la duración y frecuencia del abuso sexual incide en los efectos, de modo que cuanto mayor sea la frecuencia y la duración de la experiencia mayor será el trauma.

Friedrich, Urquiza y Beilke en 1986 encontraron que los problemas internos se relacionaban con el hecho de ser mujer, tener una relación estrecha con el agresor y con la frecuencia y gravedad de los abusos; los problemas externos se asociaban con el ser varón, haber transcurrido menos tiempo desde el abuso y con la prolongación de los abusos cometidos por una persona cercana emocionalmente. La conducta sexual estaba relacionada con una mayor frecuencia del abuso sexual y con el número de agresores.

Sanders Phillips en 1995 encontró que los niños objeto de abusos sexuales intrafamiliares presentan más problemas internos y externos que las víctimas de abusos extrafamiliares. Cuando se habla de intrafamiliar, no solo se refiere al grado de parentesco, sino más bien al nivel de intimidad emocional entre el agresor y la víctima.

En cuanto al tiempo transcurrido entre el último incidente y la evaluación, se encontró que las víctimas presentaban menos síntomas con el paso del tiempo.

El sexo del niño también modifica la forma de manifestación de los efectos a corto plazo encontraron que en el caso de abuso sexual extrafamiliar los niños presentaban un peor nivel de adaptación que las niñas, aunque con el tiempo éstos presentaban una mayor mejora. Merry Andrews en 1994) realizó una evaluación psiquiátrica de víctimas de abuso sexual infantil doce meses después de la revelación del incidente y hallaron que los niños tenían más problemas psiquiátricos que las niñas.

En relación a la etnia de la víctima algunos estudios encontraron que hay diferencias de adaptación de las víctimas de abuso sexual infantil negras y blancas, hallaron que los niños latinos que habían sufrido abuso sexual manifestaban más altos niveles de depresión que los niños negros, los niños latinos responden con depresión, los niños negros tienden a responder a los sucesos amenazantes con el retraimiento social, la cólera o agresión.

El funcionamiento familiar desempeña un papel muy importante en la determinación del impacto del abuso sexual infantil, por lo que un ambiente familiar disfuncional puede incrementar la vulnerabilidad del niño al abuso y a los

problemas de conducta, la información útil para afrontar el abuso de las víctimas y el apoyo de las madres son las únicas variables predictoras estadísticamente significativas; las niñas que no contaban con apoyo y experimentaron un alto número de situaciones estresantes y poca información para enfrentar el abuso presentaban un mayor nivel de depresión.

La reacción de la familia ante la revelación es de suma importancia para las víctimas de abuso sexual infantil, la conducta de los miembros de la familia influye en el tipo e intensidad de los síntomas que presentan las víctimas de abuso sexual infantil, de modo que cuando los padres reaccionan mostrando poca comprensión, los niños muestran un peor nivel de adaptación.

El apoyo parental es un elemento clave para que las víctimas mantengan o recuperen sus niveles de actividad, de funcionamiento académico y de relaciones interpersonales.

### **13.- PARAMETROS IMPORTANTES PARA JUZGAR AGRESORES SEXUALES**

Estos aspectos deberían reforzarse en nuestro país como el nuestro carente de preventivas en contra de los delitos de índole sexual, como ser:

#### **13.a) INDIVIDUALIZACION DEL AGRESOR SEXUAL**

Haciendo referencia a los que infrigen en delitos de índoles sexual en especial contra menores de edad, es necesario que el juzgador tenga en cuenta la personalidad del imputado, la rigurosidad de la individualización de la pena, el índice de peligrosidad del acusado y emitir así un juicio respecto a la posible readaptación del mismo en la sociedad.

Una vez iniciado el proceso penal el juzgador debe tener en cuenta la personalidad del acusado sea objeto de exhaustivas indagaciones, para así valorar con mayor exactitud así mismo “la individualización de la pena pide el examen de la personalidad del acusado y el de la dinámica del delito ya que con exámenes se puede llegar a conocer el estado mental del acusado en el momento del delito, a los fines de una valoración de su efectiva y no presunta responsabilidad penal” según corresponda.

Así mismo el juez debe valorar la voluntad si fue con dolo o con premeditación, la responsabilidad del reo, se debe tener en cuenta los exámenes psicológicos,

antropológicos, el entorno, el diagnóstico de la personalidad para establecer la responsabilidad penal.

### **13.b) VALORACIÓN DE LA PELIGROSIDAD DEL REO**

Basandonos en la valoración que realiza el juzgador es necesario establecer que si la peligrosidad del imputado puede considerarse:

- a) Si la peligrosidad del imputado es generica, respecto a cualquier forma de delito.
- b) Peligrosidad específica, relativa a una capacidad de delinquir determinada a una sola y particular forma de delito.
- c) Peligrosidad absoluta, en el sentido en que su actividad criminal se desarrolla bajo la influencia de factores criminógenos de todo genero, en cualquier tiempo y espacio.
- d) Peligrosidad relativa, porque solo llega a actuar con el estimulo de factores criminógenos

Para el examen de la personalidad el juez no puede ni debe nunca olvidar la reconstruir el decurso histórico del hecho criminal, además contando con un criterio clínico, además de tomar en cuenta todos los factores del modus operandi el cual constituye en un elemento muy importante para analizar la naturaleza del delito y el grado de peligrosidad del reo todo ello en vista de que el juez pueda establecer con mayor exactitud posible el grado de probabilidad de que el imputado cometa de nuevo el mismo delito.<sup>13</sup>

### **13.c) IMPORTANCIA DE LA PROGNOSIS**

Según Exner, el éxito de la lucha contra la criminalidad depende también de la posibilidad de hacer la predicción y la prognosis mas exactas, dado que tal juicio puede ayudar al juez a aplicar las sanciones mas idóneas

---

<sup>13</sup> DE TULLIO, Benigno; PRINCIPIOS DE CRIMINOLOGÍA CLÍNICA Y PSIQUIATRÍA FORENSE, Pag. 354

“El juicio pronostico es tanto mas entendible cuanto los elementos en los cuales se funda son más numerosos y objetivos. Pero es evidente que tal criterio no puede eliminar las graves inseguridades de todo juicio pronóstico, dada la imposibilidad de prever con certeza el porvenir de cualquier individuo, considerado especialmente, desde el punto de vista de la conducta futura. Por lo que esta claro que todo juicio de peligrosidad debe basarse en el conocimiento de la personalidad y de las mas importantes manifestaciones temperamentales y caracterológicas, de modo particular, del grado de adaptabilidad a las exigencias de la vida social. Pero es igualmente claro que tal juicio de peligrosidad si presenta el individuo las características mas o menos fuertemente sintomáticas de una disposición o predisposición a una conducta irregular, antisocial y delictiva en general. Y por esto es exacto conocimiento del grado de peligrosidad puede ser facilitado por todas las indagaciones que sirven para poner de relieve el grado de antisocialidad, en general y en predisposición a la delincuencia en especial. De ahí la importancia que se debe reconocer para el exámen de peligrosidad social y criminal, a la investigación sociológica y sociométrica para intentar graduar la sensibilidad social profunda del individuo y juzgar su capacidad de adaptación e integración social... Se afirma. A este propósito, que la doctrina de la peligrosidad va preparando una solución útil y los diversos problemas que se refieren a la defensa social, teniendo en cuenta que existe una peligrosidad predelictual que puede ser controlada mas fácilmente por una política criminal orientada por un código de defensa social.”<sup>14</sup>

#### **14.- TRATAMIENTO DE LOS DELINCUENTES DE LOS DELITOS SEXUALES**

Como señala Benigno Di Tullio en su obra Principios de Criminología Clínica y Psiquiatría Forense “En algunos casos de grave criminalidad, de contenido especialmente sexual, se ha intentado, hace algún tiempo, en los países escandinavos y más raramente en los Estados Unidos”

---

<sup>14</sup> DE TULLIO, Benigno; PRINCIPIOS DE CRIMINOLOGÍA CLÍNICA Y PSIQUIATRÍA FORENSE, Pag. 365

En el IV Congreso Internacional de Criminología, celebrado en la Haya en 1960, fue realizado para tratar el tema de “los aspectos psicopatológicos de la conducta criminal” donde concluyeron con los siguientes puntos:

- a) La evolución en la política criminal, exige que la reacción social respecto de los criminales anormales se desarrolle mediante la utilización de un tratamiento psicoterapéutico para su reincorporación a la sociedad.
- b) Se propugna un sistema legal que se esfuerce por establecer el tipo de tratamiento mas idóneo a los fines del desarrollo del sentido de la responsabilidad incluso a los criminales anormales.
- c) Se tiende a confiar en equipos medico-psicológicos-sociales el tratamiento de los criminales anormales.
- d) La organización de los institutos penitenciarios para ciertos criminales anormales debe permitir la aplicación de las distintas formas de terapia y en especial de la psicoterapia y socioterapia.
- e) Es oportuno desarrollar formas de tratamientos ambulatorios y asistencia y vigilancia de estos sujetos
- f) Es necesario realizar una colaboración mas estrecha entre la investigación científica y la práctica e informar ampliamente a la opinión pública sobre los criminales anormales.

## CONCLUSIONES

Es de vital importancia reconocer las fallas de nuestro sistema de justicia como de nuestro sistema carcelario ya que los agresores sexuales debido a su alta peligrosidad deberían ser tratados, juzgados de distinta manera , para que luego los altos grados de reincidencia no vuelvan a afectar a otras víctimas.

En el desarrollo de la investigación identifique las siguientes deficiencias como ser:

- ✓ La falta de políticas preventivas efectivas en contra de delitos, es por ello las crecientes y alarmantes cifras que muestran según la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia demuestran que en nuestro país cada día es violado o agredido sexualmente un menor, lo cual es preocupante ya que son diarias las víctimas de este tipo de delitos y precisamente sobre aquellos que se encuentran en mayor estado de vulnerabilidad. Por ello debemos de tomar mas previsiones para proteger a los menores de este tipo de agresiones ya que llegan a ser traumantes.
- ✓ El momento en que esta siendo juzgado este tipo de criminales debería realizarse un diagnostico criminal que permita tener una evaluación psicológica y psiquiatría del individuo, ya que estos pueden desarrollar patologías que pueden hacer mas notorio el grado de peligrosidad que tiene los mismos, para que el juez pueda realizar una valoración correcta del tiempo en que este deba estar recluso por el grado de peligrosidad que representa para la sociedad.
- ✓ Es de vital importancia que el juez valore todos los indicios, el diagnostico criminal y que además haga una prognosis de excarcelación para evaluar el grado de peligrosidad que tienen estas personas al volver a ser reinsertados a la sociedad.

- ✓ Al momento de cumplir su sentencia los criminales que fueron juzgados por delitos de índole sexual en contra de menores, deberían recibir un tratamiento psicológico, o psiquiátrico para que exista seguimiento y también se pueda combatir estas patologías, deberían existir un seguimiento de estos sujetos, y periódicamente deberían ser tratados por especialistas en el tema para lidiar con sus patologías en especial a aquellos que disfrutaban violentando y abusando de menores.
- ✓ Una vez juzgado el delincuente sexual y en caso de haberse comprobado su culpabilidad es enviado a los centros penitenciarios, donde se lo trata como un delincuente común, igual que alguien cometió robo, hurto, asesinato, secuestro, etc. Por ello se denota el contagio criminal, ya que por lo precario de nuestro sistema carcelario todos están en el mismo lugar lo que posibilita el contagio criminal, o como comúnmente se llama la cárcel es la universidad de los delincuentes, donde van a aprender una infinidad de delitos, lo que muchas veces imposibilita cumplir con las finalidades de readaptación y reinserción social de los internos y por el contrario profundizan más sus habilidades para delinquir.
- ✓ No existe apoyo estatal para las víctimas de este tipo de delitos, donde los contengan y los ayuden a atravesar con lo vivido.
- ✓ A falta de políticas preventivas es necesario que la sociedad tome previsiones lo que es llamado defensa social, el hecho de tener acceso a la información sobre este tipo de delincuentes es para proteger a nuestras familias y en especial a los más vulnerables los menores.



## RECOMENDACIONES

Es necesario incorporar políticas criminales de manera pronta a nuestro sistema, puesto que es creciente el número de víctimas que se ven afectadas por ultrajadores sexuales.

La creación de un acceso libre e irrestricto, mediante una base de datos de agresores sexuales a nivel nacional, así la ciudadanía tomaría los recaudos necesarios en contra de estos sujetos, ya que en el desarrollo de la investigación vimos que no son tratados y que además por sus patologías y desviaciones sexuales esta latente el peligro de que al haber cumplido su sentencia vuelvan a reincidir, lo cual hace que esta propuesta sea aún mas importante a fin de precautelar por la seguridad de los nuestros y también como política preventiva para la sociedad. Esto también incorporaría a todos los que han sido juzgados por delitos de índole sexual en contra de menores, incluyendo extranjeros entrarían en esa base de datos que llegaría a ser como una pagina web de acceso público.

Ahora se ha vuelto tan popular las redes sociales, el manejo de los celulares, que ya uno tiene el internet a la mano, y que mejor tener ese tipo de datos de manera accesible esto para evitar que las víctimas se sigan propagando, ya que es alarmante en nuestro país como se está vulnerando los derechos de las personas y ya se volvió común escuchar en los noticieros o leer en prensa escrita casos de violaciones, agresiones sexuales, por ello es necesario que tomemos precauciones protegiéndonos con la información, ya que esta visto el Estado no está dándonos la seguridad de protegernos, de manera individual lo haríamos a fin de resguardar a los menores y estar atentos con el medio que los rodea a fin de que las historias de agresiones sexuales no sean tan comunes ya, porque los delitos pasan pero las víctimas quedan marcadas de por vida.

## **REFERENCIA BIBLIOGRAFÍA**

- ✓ CAJÍAS, Huascar ; ELEMENTOS DE LA PENOLOGÍA ; Editorial Juventud ,  
Primera Edición (Impresión 1998)
- ✓ DE TULLIO, Benigno; PRINCIPIOS DE CRIMINOLOGÍA CLÍNICA Y  
PSIQUIATRÍA FORENSE. Traducción de la tercera edición italiana por  
Domingo Terruel Carralero, Ediciones Juan Bravo, impreso en España Taller  
Grafico “Orbe Padilla” (Impresión 1966)
- ✓ FLORES, Carlos; DERECHO PENITENCIARIO Y LEY DE EJECUCIÓN  
PENAL Y SUPERVISIÓN, Artes Gráficas Carrasco. (Impresión 2007)
- ✓ LOPEZ, Julio: COMPENDIO DE DERECHO PROCESAL PENAL Y  
CÓDIGODE PROCEDIMIENTO PENAL, Editorial Los Amigos del Libro,  
Tercera Edición Aumentada. (Impresión 1982)
- ✓ MIGUEL, Benjamin; CODIGO PENAL BOLIVIANO; Editorial Los Amigos del  
Libro, Segunda Edición (Impresión 1996)
- ✓ OSUNA, Richard; INTRODUCCION A LA HISTORIA JURÍDICA DE  
BOLIVIA, Artes Gráficas “San Martín”, Tercera Edición (impresión 2007)
- ✓ RAMOS, Juan; CURSO DE DERECHO PENAL, TOMO III , PENOLOGIA,  
Biblioteca Jurídica Argentina Superi 1949, Taller Grafico “Ariel Rivadavia ”,  
Segunda Edición (Impresión 1998)
- ✓ VALCARCEL,Norberto; ETICA E INVESTIGACIÓN JURÍDICA; Instituto de  
la Judicatura de Bolivia (Impresión 2006)

# ANEXOS



EL PAÍS

Junio 20, 2016



## Bolivia no tiene condiciones para rehabilitar a agresores sexuales

Escrito por Daniel Rivera M./El País eN Jun 20, 2016

Publicado en [Archivo Sociedad y Seguridad](#)

Etiquetado como [VIOLENCIA SEXUAL](#)

Tras las repercusiones sobre la propuesta del Gobierno nacional de dar cadena perpetua a los violadores, especialistas e instituciones que trabajan en la protección de la niñez y adolescencia, manifestaron que sería una de las medidas convenientes,

porque el sistema penitenciario de Bolivia no tiene la capacidad ni las condiciones para rehabilitar a las personas que cometen ese tipo de delitos.

Sin embargo, el rechazo por la negación de la rehabilitación y reinserción, fin último de la condena penitenciaria, fue señalada por otras instituciones como la propia Iglesia Católica. En Tarija el padre Garvin Grech indicó que esa no es la solución, sino que existe otro tipo de medidas para reinsertar a la sociedad a esas personas. Por tal motivo, anunció una reunión de obispos para emitir un pronunciamiento.

Sobre ese tema también se refirió el rector interino de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho (UAJMS), Javier Blades, quien es psicólogo especialista en delitos de agresión sexual y trabajó durante 25 años en el área y también estuvo involucrado en la parte judicial con evaluaciones a los agresores. Según Blades, lo más sano es tener encerrados a las personas que cometen esa clase de delito, porque el sistema penitenciario no tiene la capacidad ni las condiciones para rehabilitar a un enfermo mental o con desviación sexual.

Explicó que ninguno de los individuos que cometieron actos de violación, fueron

rehabilitados, al contrario, son reincidentes, porque vuelven a cometer los mismos delitos. “Lo más sano es tenerlos encerrados por el crimen que cometieron, no porque hayan matado a la víctima, sino porque acabaron con la vida psíquica-dijo-. Lo que quiere decir que esa persona no tendrá la estabilidad ni la tranquilidad que tenía antes”. Por su parte, la directora de la Unidad de la Familia del Gobierno Municipal de Cercado, Soraya Angulo, señaló que las leyes en el país estipulan sanciones verdaderamente “suaves” para un violador.

Explicó que la pena máxima es de 30 años, que en “muy pocos” casos se alcanza esa condena y que además los agresores, por los beneficios penitenciarios, logran salir antes de lo que establece la sentencia. Angulo explicó que en altos porcentajes los agresores sexuales son reincidentes.

El jefe de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de Cercado, Ramiro Pérez, coincidió en el asunto de las condenas y señaló que apenas en un caso de una violación, el agresor recibió 20 años de condena. Angulo coincidió con Blades, y manifestó que en el país no hay condiciones para rehabilitar a esas personas. Además, indicó que 90 por ciento de los agresores sexuales a niños, niñas y adolescentes son del entorno familiar, dentro entorno educativo o de vecindad.

De acuerdo a los datos del Centro de Prevención y Atención Terapéutica a Niños, Niñas y Adolescentes (CEPAT), hasta mayo de la gestión 2015 atendieron 45 casos de delitos contra la libertad sexual, 42 mujeres y tres hombres.

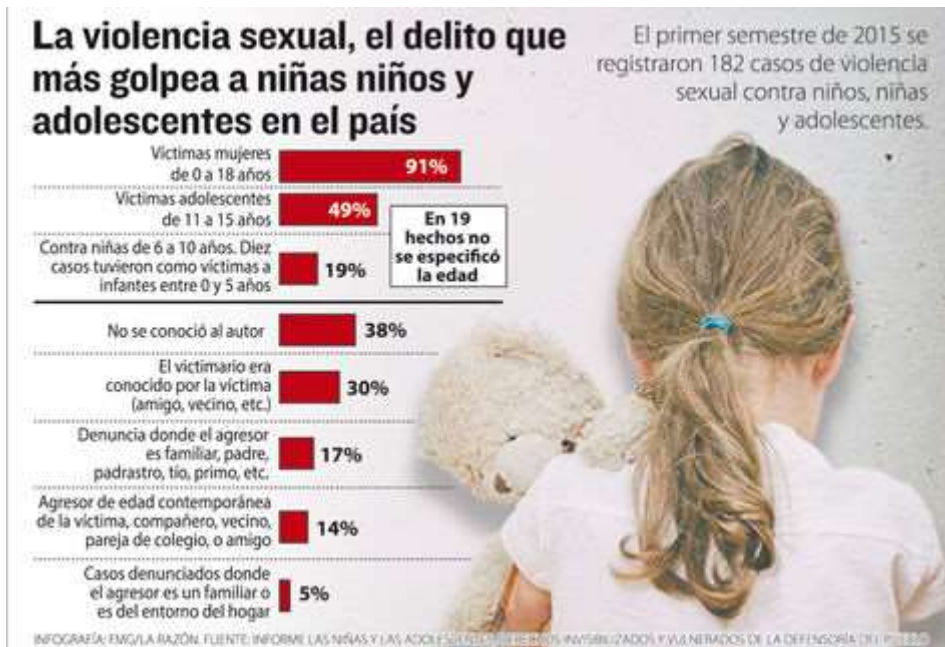
Detrás de esos números está la situación por la que atraviesan esos menores de edad, y que dará marcada para toda la vida. Pero además está que un 90 por ciento de los agresores sexuales son reincidentes. Por lo que Blades señaló que una medida de rehabilitación debe ser de carácter científico, no solamente paliativo, como darles un trabajo. Sino que tiene que haber psicoterapias, elaborar un programa “muy fuerte” para mitigar y contrarrestar las acciones de delitos sexuales. Cosa que el régimen penitenciario no está preparado para eso.

### **Grupo etario que es más afectado por agresión sexual**

De acuerdo al reporte del Centro de Prevención y Atención Terapéutica a Niños, Niñas y Adolescentes (CEPAT), los delitos de libertad sexual que se comenten contra los menores de edad son más comunes en el grupo etario de 13 a 18 años de edad. El segundo grupo más afectado será el de niños y niñas entre los 7 y los 12 años. Entre las principales vulneraciones está la agresión sexual y el abuso deshonesto. Los datos muestran que la mayoría de casos se dan en el entorno familiar.

## **En Bolivia, cada día se registra la violación de un niño o adolescente**

La Defensoría del Pueblo reportó 182 casos en el primer semestre



Infografía

**La Razón (Edición Impresa)** / Katty Valdés / La Paz

00:00 / 08 de noviembre de 2015

“Yo no quiero que le hagan nada a mi papá”, ese fue el pedido que hizo Rita, una niña de 12 años que fue violada por su progenitor. Durante el primer semestre de 2015, un niño o adolescente fue abusado sexualmente por día en el país, según un informe de la Defensoría del Pueblo.

Rita fue violada por su padre biológico durante tres años. Al ver ciertas actitudes raras en la niña, su madre decidió llevarla al médico, donde salió a la luz la agresión sexual y la menor terminó relatando los vejámenes a los que era sometida. El agresor fue aprehendido y remitido a la cárcel de San Pedro, en La Paz.

Historias como ésta se están volviendo recurrentes en el país. Según un informe emitido por la Defensoría del Pueblo, denominado Las niñas y las adolescentes, derechos invisibilizados y vulnerados, entre enero y junio de este año se registraron 182 casos, lo que significa que cada día, en promedio, un niño o adolescente es abusado sexualmente en el país.

El grueso de estos hechos se presentó en el eje troncal del país. El 39% (72) ocurrió en Santa Cruz, el 24% (44) en Cochabamba, el 13% (23) en La Paz y el resto se reparte en los seis departamentos de Bolivia.

El documento además determina que solo el 0,5% de los procesos por violaciones concluye en sentencia y que de las víctimas que reportan el abuso, solamente el 0,2% recibe terapia especializada y apoyo psicológico.

El estudio define también que en el 38% de los casos (70), la víctima no tiene ninguna relación con el autor del hecho. En el 30% (55) el agresor era conocido por la víctima

(amigos, vecinos, etc.); en el 17% (31) resultó ser un familiar, principalmente padres, padrastros, tíos, primos, hermanastros, etc. El 14% (26) se identificó como responsable a un adolescente o joven de edad contemporánea de la víctima, como compañeros de colegio, vecinos, parejas o amigos.

Inés Aramayo, responsable de la Unidad de Atención Integral a la Familia de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia del Gobierno Municipal de La Paz, dijo que le llama la atención lo que está pasando en el entorno familiar, que “en vez de ser el lugar de protección de los niños es el más violento”.

Descartó que sea la edad la que hace que los padres se conviertan en agresores sexuales, ya que de acuerdo con los datos que se tiene, los mismos se encuentran entre los 25 y 35 años, edad en la que son capaces de discernir.

“Es más un tema de falta de valores, se debe al acceso a internet que no tiene límite, es algo que tiene que llamar la atención de la sociedad y encontrar la causa de por qué nos estamos perdiendo como seres humanos, al ser capaces de agredir a nuestros propios hijos”, complementó.

La funcionaria recordó que este flagelo daña en gran manera a la familia, por lo que llama a tomar las medidas necesarias para combatirlo.

El informe de la Defensoría del Pueblo recomienda implementar, en el Ministerio de Justicia, la Dirección de Defensa y Promoción de los Derechos de las Niñas y las Adolescentes, como unidad responsable de promover políticas y medidas de acción específicas para disminuir los niveles de violencia que sufre esta población vulnerable.

También solicita a la Red Parlamentaria de la Niñez y la Adolescencia que se analice la necesidad y urgencia de debatir una Ley Integral de Protección y Promoción de los Derechos de los Niños y las Adolescentes.

En esa línea, también se pide disponer en cada unidad educativa urbana y rural, con cargo a los presupuestos de los gobiernos municipales, del sistema de transporte escolar y de seguridad policial permanente, entre otras cosas.

### ***De enero a junio***

La Defensoría del Pueblo recibió 2.094 denuncias por vulneración de derechos de menores de 18 años.

### **Un padre y padrastro, los violadores**

*Uno borracho; el otro filmaba*

La madrugada del 12 de octubre, una niña de tan solo diez meses de edad fue violada por su progenitor en estado de ebriedad en una vivienda situada al este de la ciudad de Oruro.

El padre de la menor llegó a su casa en estado de ebriedad, ingresó a su cama donde estaba su esposa e hija, pero como la vivienda no cuenta con un baño, la madre salió del lugar dejándolos solos. A su regreso, su pareja le dijo: “Hice algo que nunca me vas a perdonar”.

Le contó que había cortado con un cuchillo las partes genitales de la menor. La mujer llevó a la bebé a un hospital donde tras una intervención quirúrgica salvaron su vida.

Filmación. Un hombre que violó a su hijastra en diferentes oportunidades durante seis años, fue sentenciado a 25 años de reclusión en el penal de San Pedro. El caso se registró en El Alto.

El fiscal Harold Jarandilla explicó que el sujeto violó a la niña desde sus ocho años, filmaba el hecho, ofrecía las imágenes a la venta en Facebook y las difundía en una sala y cobraba un monto.

### **Un embarazo y cuatro vidas truncadas**

#### *La ley permite el aborto*

Una niña de 11 años, que fue violada en junio por un mototaxista cuando éste debía llevarla a su domicilio, ubicado en un barrio de la ciudad de Santa Cruz, optó por interrumpir su embarazo de siete semanas.

Las autoridades judiciales admitieron el aborto asistido de la menor, porque está respaldado por el artículo 266 del Código de Procedimiento Penal y por un fallo del Tribunal Constitucional Plurinacional.

El agresor fue detenido y recluido en la cárcel de Palmasola.

Juegos. En la población de Tolata, en el departamento de Cochabamba, un hombre de 37 años fue aprehendido el 30 de octubre, acusado de violar en reiteradas ocasiones a cuatro niñas de 8, 10, 11 y 12 años.

F. Z. atraía a las niñas con dinero, dulces e invitaciones a ver películas, para llevarlas a su casa y proceder a violarlas.

El acusado admitió el hecho, dijo que esos “juegos” los realizó también junto a su hermano, quien ya falleció. La Policía informó que además de la violación confirmada a las cuatro niñas, el sindicado fue acusado de pornografía infantil, ya que con ayuda de otro menor filmaba los abusos y escenas obscenas a través de un celular.

### **Una mujer y un militar, los agresores**

#### *Las víctimas, con serios daños*

Un niño de 12 años fue abusado sexualmente por su niñera. La mujer de 27 años estaba al cuidado del menor. El hecho sucedió el 9 de octubre en el municipio de Yapacaní, departamento de Santa Cruz. La sindicada se encuentra embarazada.



“La víctima es un niño de 12 años que ha tenido relaciones sexuales con la niñera en varias oportunidades y la mujer quedó embarazada. Lo que nos llama la atención es que se trata de un menor varón”, declaró la fiscal María Flores.

Discapacitado. Un sargento jubilado fue remitido al penal de Palmasola, en Santa Cruz, acusado de abusar sexualmente a un adolescente de 13 años con capacidades diferentes.

Mario C. B. es el nombre del presunto agresor que tiene 57 años. El hombre aprovechó la amistad que tenía con los progenitores de la víctima para cometer el vejamen.

Según el relato del padre del niño, el agresor fue invitado a quedarse a dormir en su casa la noche del martes 18 de agosto, y al amanecer del miércoles lo encontró desnudo en la cama con su hijo, quien padece de síndrome de Down. Ya había consumado el abuso, denunció.

### **Dos niños y sus trágicas historias**

#### *Los agresores, en la cárcel*

Un niño de cinco años fue abusado sexualmente por el portero de un céntrico edificio de la ciudad de La Paz, quien le ofreció dulces para llevarlo a su habitación y cometer el delito.

El 23 de julio el pequeño acompañó a Elio C. M., de 32 años, hasta su cuarto, ubicado en el edificio María Reina, sobre la calle México, donde entró a trabajar hace dos meses. “Le había dicho ‘te voy a invitar chicle, vamos’”, relató la madre de la víctima.

Las cámaras de seguridad del edificio filmaron el momento en el que el agresor ingresó junto al niño a su dormitorio. Minutos después, al salir, lo agarra de la mano mientras el menor caminaba con dificultad.

Embarazo. Daniel C., de 45 años, dueño de un garaje, fue aprehendido en septiembre en La Paz por la violación de una adolescente trabajadora de 13 años, quien tiene cuatro meses y medio de gestación.

La menor acudía al garaje a lavar autos por encargo de una señora que le pagaba por realizar ese trabajo. El agresor abusó de la menor en reiteradas oportunidades.

Fuente :

[http://www.la-razon.com/ciudades/Bolivia-registra-violacion-nino-adolescente\\_0\\_2376962361.html](http://www.la-razon.com/ciudades/Bolivia-registra-violacion-nino-adolescente_0_2376962361.html)

## DEFENSORIA DEL PUEBLO

### DATOS OFICIALES DE SU ANUARIO

Datos: Niñas, Niños y Adolescentes

### INFORMACIÓN RELEVANTE SOBRE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

#### Infancia y niñez

En relación a la gestión 2012 no se aprecian cambios importantes en la situación de los niños, niñas y adolescentes, en relación al ejercicio de sus derechos. La Asamblea Legislativa no ha concluido el tratamiento del Código del Niño, Niña y Adolescente, que aún en su fase de proyecto adolece de algunos problemas que a nuestro criterio se deben corregir. Más allá de la aplicación de medidas importantes en la disminución de la pobreza, la educación y la inclusión de aspectos centrales en la legislación autonómica local, poco se ha hecho en el año que termina, para enfrentar los tres grandes ámbitos que generan la vulneración sistemática y creciente de sus derechos, es decir la violencia, el abandono y la explotación.

#### Pobreza y niñez

Aunque no existen mediciones sistemáticas y oficiales, las cifras que presentan periódicamente instituciones de derechos humanos y el propio Estado, dan cuenta que hay mejoras notables y destacadas en muchos aspectos que favorecen a nuestros niños, niñas y adolescentes. Gracias a políticas públicas eficientes, hemos avanzado en la disminución de la pobreza extrema hasta cifras inferiores al 22%, que era una de las principales causas de la vulneración de sus derechos. Pese a que los niveles siguen siendo alarmantes, estamos reduciendo la mortalidad infantil, debido precisamente al factor anotado.

Medidas como los bonos sociales, el desayuno escolar y el SUMI, están aportando en la disminución de los niveles de mortalidad infantil, deserción escolar y desnutrición; la política educativa permite que casi la totalidad de nuestros niños y niñas tengan acceso a la educación fiscal y gratuita; los seguros básicos de salud y los programas especiales están permitiendo que las niñas y los infantes puedan acceder a los servicios de salud en cada vez más poblaciones.

El gobierno central y los gobiernos municipales están cada vez más sensibilizados sobre la problemática y se dictan leyes y reglamentos que benefician a esta población, que constituye el 42% de todos los habitantes del país.

Actualmente existen varias políticas del Estado que se orientan al cumplimiento de este derecho, entre los cuales mencionamos al Seguro Universal Materno Infantil, la Ley de Vacunas, los Bonos Juana Azurduy de Padilla y Juancito Pinto, el Plan Estratégico Nacional para Mejorar la Salud Materna, Perinatal y Neonatal en Bolivia; el Programa Desnutrición Cero y la Ley de Fomento a la Lactancia, todas ellas orientadas a mejorar la salud materna y del niño, y reducir la mortalidad infantil de niños menores de cinco años.

La Infancia, niñez y adolescencia se ha convertido en un grupo de especial atención en la agenda del Estado a partir del mayor volumen de recursos destinados a este grupo. En promedio, el gasto social para la niñez representó en 2008 el 43,5% del total de gasto público social.

Pese a estos datos y esfuerzos, según el “Estudio global pobreza y disparidades en la infancia” de Unicef, de cada diez niños, niñas y adolescentes, seis pueden ser considerados pobres desde el punto de vista multidimensional, por las privaciones en que viven. Al 39,7% le falta una vivienda; 29,2% vive en hogares donde no hay un baño o servicio sanitario de alguna clase; 14,4% no tiene agua segura; y 13,8% no tiene acceso a televisión, radio, teléfono o periódicos. Las privaciones en educación alcanzan el 10,6% y en salud al 8,1%. Además, cerca del 62% de la población está concentrada en el área rural y, en consecuencia, los niños y niñas de origen indígena son los más afectados .

Más allá de las carencias materiales, es evidente que la pobreza es una de las causas más inmediatas y directas de afectación de los derechos de esta población mayoritaria y ya es un indicador de que la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes no solamente es masiva sino también recurrente y sostenida.

Los avances señalados, por otra parte, continúan teniendo el sesgo de la discriminación ya que se ejercen de manera completa e integral en las ciudades pero en el área rural, las diferencias son notables y lo son más aún en las naciones y pueblos indígenas originarias. Además que un factor determinante es la diferencia de acceso que se da, en esos lugares, entre niños y niñas, donde siempre las menos favorecidas resultan siendo las niñas.

La violencia interminable

“Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad”. (Constitución Política del Estado, Artículo 61. I.)

En un ámbito en el que definitivamente estamos estancados y hasta retrocediendo, es el relativo a la afectación de los derechos a la integridad física, psicológica y sexual de los niños, niñas y adolescentes.

Las cifras son muchas veces tan frías que no alcanzan a expresar en toda su magnitud este drama lacerante que lastima de manera tan dura nuestra naturaleza como sociedad y nos reflejan por ejemplo que:

- El 83% de las niñas, niños y adolescentes sufren violencia en sus propios hogares o escuelas, a través de la práctica del castigo físico, mediante golpes e insultos de sus propios padres, madres, maestros y su entorno familiar .
- 1.2 millones de niños, niñas o adolescentes alguna vez han sido castigados físicamente .
- Hay más de 20 mil niños, niñas y adolescentes que viven en centros de acogida; el 75% tiene familias .

- Más de 1.400 viven en cárceles acompañando a sus padres; todos ellos en grave riesgo de sufrir violencia y explotación de todo tipo .
- Cerca de 10.000 se encuentran viviendo en la calle, principalmente en Santa Cruz, La Paz y Cochabamba, mientras otros miles son víctimas de la violencia sexual comercial, la trata y el tráfico .
- De cada 10, siete estudiantes recibió alguna vez un grito o golpe en la escuela.
- El 88% de la comunidad educativa admite la existencia de violencia física, psicológica y sexual dentro de las escuelas. El principal agente de violencia es el estudiante varón, seguido por el maestro varón, el padre de familia, el director, el regente y el portero y las víctimas son mayoritariamente las mujeres .
- 60% por ciento de los sospechosos de violaciones de niñas y niños son delincuentes reincidentes.
- En el 77% de los casos de violencia, los padres son los agresores.
- En nuestro país, cada día se denuncian en la policía tres casos de violación a menores.

Una de las formas más crueles y más frecuentes de violencia contra las niñas y los niños en Bolivia es la violencia sexual. De acuerdo a datos de la Misión Justicia en Bolivia, cada día 16 niñas o niños sufren vejámenes sexuales, sólo en cinco casos estas agresiones se denuncian. A nivel mundial, en promedio el 8% de niños y niñas menores de 18 años sufre algún tipo de violencia sexual; en Bolivia el promedio es de 23%. En el mundo el 20% de las niñas sufre agresiones de este tipo; en Bolivia el promedio llega al 34% .

El 75% de las agresiones sexuales ocurren dentro del hogar o la escuela. Tan sólo en El Alto, las Defensorías de la Niñez y Adolescencia registraron de enero a agosto de 2013 un total de 22 casos de padres que violaron a sus hijas . La entidad reportó en el mismo tiempo 477 casos de violación a menores de edad, de éstos, en 454 casos las víctimas fueron mujeres y en 23, varones. Del total, 354 implican a adolescentes de entre 12 y 17 años; 107 a menores de entre 6 y 11 años, y 16 a víctimas de entre cero y cinco años de edad .

Sólo el 0,5% de las denuncias llega a una sentencia. El resto de los casos no avanza por falta de dinero, tiempo o porque la familia es amedrentada. Sólo el 0,2% de las víctimas de violaciones recibe terapia especializada y apoyo psicológico. El 90% de las audiencias conclusivas y el 65% de las audiencias del juicio, en casos de violencia sexual se suspenden .

Según datos del Observatorio de Seguridad Ciudadana con información proporcionada por la Policía Boliviana, el número de denuncias por violaciones a menores alcanzó en 2012 a 3.602, es decir 49% más que en 2011.

Además de sus propios hogares, las niñas en especial sufren violaciones en casi todos los espacios de su vida cotidiana: la escuela, el lugar de trabajo, la calle. Este año se han reportado tres casos de violación de niñas en las cárceles donde se ven obligadas a vivir con sus progenitores.

Un estudio promovido por Visión Mundial y realizado por la investigadora Jimena Tito en 28 municipios, detectó prácticas nocivas que se ejercen contra la infancia, como dejar morir a una bebé porque es mujer, quemar nalgas a los niños con enuresis (que se orinan), quemar sus manos para enseñarles disciplina, usar el castigo físico como elemento educativo o incluso la iniciación sexual de las niñas por parte de los padres .

Probablemente uno de los extremos de la violencia se presenta en los casos de asesinatos de niños y niñas y los grados de crueldad con que se cometen. La Defensoría del Pueblo realizó una revisión de los datos publicados en prensa donde se registran los siguientes casos hasta julio de 2013:

- 10 de enero. El responsable de almacenes de la Alcaldía de Cochabamba, violó y asesinó a su hija de un año y ocho meses.
- 16 de enero.- Dos menores de 16 años fueron capturadas acusada de asesinar con 33 puñaladas a su presunto violador un hombre de 45 años.
- 1 de febrero. Una adolescente de 15 años fue asesinada con 40 apuñaladas en su vivienda en Capinota, Cochabamba. Existe una persona detenida, una amiga suya de 14 años. El caso aún no ha sido plenamente esclarecido.
- 1 de febrero.- Una adolescente de 14 años muere con 28 apuñaladas en una fiesta en Sacaba, Cochabamba, por el jefe de una pandilla que fue detenido junto a otro adolescente.
- Una familia de cinco miembros fue asesinada en Cochabamba. La madre y tres de sus hijos menores fueron encontrados en una habitación de la vivienda que estaba asegurada con candado
- 30 de abril.- Un niño de 4 años fue asesinado a pedradas por su padrastro en el trópico de Cochabamba según reportó la FELCC. La víctima fue encontrada muerta en el lecho del río Chimoré con múltiples signos de violencia.
- 24 de mayo.- Una pareja fue arrestada acusada de asesinar a su hija de dos semanas de vida.
- 3 de junio.- Una madre de 18 años, envenenó a su bebé recién nacido usando raticida en los pechos y al ver que este no moría lo agarró del cuello hasta cortarle la respiración.
- 12 de junio.- Una menor de 13 años fue encontrada vestida sólo con una polera. Tenía signos de violencia sexual, de golpes en el rostro. Recibió 29 puñaladas, tenía heridas de cuchillo en la cabeza, cuello y en el pecho.
- 18 de junio.- Una niña de 3 años muere asfixiada. El supuesto asesinado trabajaba con sus padres. La niña había desaparecido un día antes. El detenido casi fue linchado por los vecinos.

- 18 de junio.- Violan y matan a una menor de 13 años. Existen 4 detenidos, dos hombres y dos mujeres. El supuesto violador dijo que sostenía relaciones desde hace un año.
- “Una trabajadora sexual también cometió un crimen al matar a su bebé de cuatro meses, porque le dio lavandina mezclada con leche en un biberón”.
- “El pasado lunes se reveló el caso de un padre que mató a su hijo de cuatro años y lo enterró en una zona lejana”
- “Un niño boliviano fue asesinado con dos tiros por delincuentes en San Pablo (Brasil) porque lloraba mucho pidiendo que no lo maten a él y a su mamá”
- “Indignación y repudio causó el asesinato de una niña de 12 años que apareció sin vida, violada y estrangulada en el interior de su habitación ubicada en el barrio Minero, de la zona del Plan Tres Mil”.
- “Un pequeño de dos años fue asesinado a golpes por su desalmado padre luego de que la criatura se negara a comer sus alimentos. El hecho ocurrió el 21 de junio en Villa El Salvador y ha conmovido a los vecinos de la zona”.
- “Tres menores de edad fueron asesinados ayer a tiros en un barrio ubicado detrás del aeropuerto El Trompillo de la ciudad de Santa Cruz, donde también murió el presunto autor del crimen”
- “Un niño de cuatro años y su hermana fueron asesinados por su hermanastro, de 13 años, en el barrio “Tomatitos” de El Alto, vecina ciudad de la capital boliviana de La Paz, informó hoy la policía de El Alto”.

La realidad de vulnerabilidad de niñas, niños y adolescentes, a su vez se ve agravada por factores sociales como el abandono, la marginalidad, el alcoholismo, la drogadicción y la falta de oportunidades que llevan fácilmente a esta población a formar parte de pandillas dedicadas a la perpetración de delitos que incluyen frecuentemente la violación.

Uno de los mayores obstáculos para entender la gravedad del maltrato y la violencia como un problema social, ha sido creer que la familia siempre cumple un rol protector, que brinda seguridad y afecto para el desarrollo de sus miembros. Sin embargo, estudios han demostrado que la familia, la escuela y centros laborales, llegan a ser los espacios riesgosos, donde se vulneran los derechos de los niños, niñas y adolescentes con facilidad; la causa de la violencia es el ejercicio de las relaciones de poder hacia esta población.

Las relaciones intergeneracionales están dominadas por la concepción adulto-centrista, en la cual los adultos se constituyen en la expresión de autoridad, decisión y conocimiento. Por el contrario, el rol de obediencia, sumisión y aprendizaje está encarnado en la infancia niñez y adolescencia.

Este enfoque nos explica el por qué en nuestra sociedad está naturalizado el uso de la violencia como método de educación efectiva para criar a los hijos e hijas, teniendo como meta ejercer control sobre la conducta para disciplinar y educar a través del castigo como uso cotidiano de la violencia; concepción legitimada culturalmente a través de distintas generaciones que han desarrollado estereotipos de crianza como disciplina familiar y escolar.

En los últimos años hemos logrado avances importantes en términos de normativa y de campañas de sensibilización, y prácticamente la totalidad de los gobiernos municipales de las capitales de departamento y poblaciones mayores, han incluido este tema como parte de sus estrategias de intervención social.

Se han promulgado normas como la Ley de Protección Integral a niños, niñas y adolescentes, el Código Niño, niña y adolescente y la propia Constitución establece como prioridad la protección y el cuidado a esta población mayoritaria. Por otra parte se han creado instituciones como las Defensorías de la niñez en la mayoría de los municipios y varias entidades de los gobiernos locales, instituciones internacionales y organismos no gubernamentales trabajan en el área con resultados prometedores.

El gobierno, a través del Ministerio de Educación reformuló el Reglamento Disciplinario del Sistema Escolar que busca garantizar el respeto a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes; integró a la currícula de Normales de formación de Maestros, los módulos sobre la Pedagogía de la ternura y buen trato a Niñas, Niños y Adolescentes; formuló un Plan Plurinacional de prevención de toda forma de violencia, maltrato y abuso en las escuelas y promulgó una norma que establece mecanismos para erradicar la violencia, maltrato y abuso contra niñas, niños y adolescentes en el ámbito educativo. Sin embargo aún se adolece de políticas y estrategias articuladas entre todos los actores que trabajan en la temática. Son pocas las experiencias integrales que incluyan en un solo proyecto a entidades públicas y privadas, organismos no gubernamentales, instituciones de seguridad, sistema educativo y sociedad civil, en proyectos nacionales conjuntos que aborden estrategias de largo plazo para disminuir la incidencia de esta problemática.

PAGINA SIETE

REPORTAJE

# El peligro de ser niña y adolescente en La Paz

Las niñas y adolescentes forman parte de un sector poblacional que está en situación de riesgo: cada semana, al menos tres de ellas sufren un ataque sexual. No sólo eso, este grupo es el más agredido y el más abandonado(0)

[Enviar](#)

[Imprimir](#)

domingo, 10 de agosto de 2014



Helen Álvarez Virreira

Periodista

***"El 90% del riesgo de violación está entre las cuatro paredes del hogar, donde acechan padres, padrastros, hermanos, tíos, abuelos. Cualquier pariente de sexo masculino, o también los amigos de la familia, puede ser un potencial agresor sexual".***

Ser niña y adolescente mujer en la ciudad de La Paz es un peligro: cada semana al menos tres sufren un ataque sexual. El 90% del riesgo de violación está entre las cuatro paredes del hogar, donde acechan padres, padrastros, hermanos, tíos, abuelos. Cualquier pariente de sexo masculino, o también los amigos de la familia, puede ser un potencial agresor sexual. Esta última afirmación puede resultar chocante y con seguridad injusta para muchísimos varones, pero deriva de los registros de cuatro instituciones que atienden los casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes: Defensoría de la Niñez y Adolescencia, Defensoría del Pueblo, Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia (FELCV) y Hospital del Niño Ovidio Aliaga Uría. Los casos en los que una mujer protagoniza la agresión son muy raros, según indicaron. La edad de mayor peligro para las niñas y adolescentes mujeres está entre los seis y los 16 años, aunque en el ámbito educativo las adolescentes están expuestas hasta el último curso. Sin embargo, Fresia Saravia, trabajadora social de la sala Pediatría General del Hospital del Niño, observó en los últimos dos años algo que no había visto en sus 15 años de trabajo en ese nosocomio: la violación a niñas muy pequeñas que terminaron con lesiones gravísimas. El año 2013 hubo dos casos, el de una niña de un año y dos meses, y el de una bebé de siete meses, y el año 2014 un caso, el de una niña de tres años.



El director de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, Marcelo Claros, informó que en el primer cuatrimestre de 2014 se registraron 2.300 denuncias de violencia contra niñas, niños y adolescentes. De ese total, entre el 4% y 5% (unas 115 denuncias) corresponde a delitos de orden sexual: violación, estupro y abuso deshonesto, pero la violación representa más del 50% de los casos. En más del 90% de éstos las víctimas fueron niñas y adolescentes, es decir que cada mes entre enero y abril de este año fue destruida la vida de al menos 13 mujeres menores de 18 años. Desde que en 2012 entraron en vigencia los decretos supremos 1302 y 1320, que disponen que el Ministerio de Educación y las direcciones departamentales de educación tienen la obligación de denunciar y ser parte en los procesos penales por delitos sexuales, la Dirección Departamental de La Paz lleva adelante 38 casos tanto en provincias como en la capital. El director Basilio Pérez indicó que los principales obstáculos que tienen son los directores distritales y los fiscales que no actúan rápido, y dejan escapar a los violadores. Las "conciliaciones" en el área rural también son otro problema, porque las familias desisten y así se les "desarman" los juicios. Una ventaja es que pueden coordinar entre direcciones departamentales y distritales, esto les permitió ubicar en planillas a dos agresores sexuales prófugos: uno estaba en Arcopongo y el otro en una comunidad de Beni.

Problemas en atención médica  
Por lo general, debido a la brutalidad del ataque, sumada a la fragilidad de los cuerpos infantiles y a la desproporción con el de los adultos, son necesarias las intervenciones quirúrgicas. Antes debe realizarse el examen forense, pero hasta que llegue el médico pueden transcurrir varias horas, ya que no acuden sin orden de la Fiscalía y en esta instancia deben recibir primero la denuncia de la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia.

Esa demora, atribuida a la burocracia, podría evitarse si se aplicara el protocolo que emitió en 2010 el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades del Ministerio de Justicia, en coordinación con Salud, para la atención de la violencia sexual. Es decir que el personal médico esté capacitado para la recolección de pruebas que permitan castigar al agresor, y que un familiar esté presente durante el examen; que cuenten con una autorización escrita y firmada por la madre, padre o tutor, y que realicen un informe adecuado. Sin embargo, a pesar de que la vida de las niñas podría estar en riesgo y del dolor que sufren -algunas deben ser sedadas para que soporten la espera y luego el examen-, el personal médico no actúa hasta que llegue el forense, porque temen que los acusen de negligencia médica, según indicó Saravia.

Incumplimiento de la normativa  
Lo que ocurre en el ámbito de la salud se observa también en el educativo y esto pone en evidencia que no tiene prioridad "el interés superior de la niña, niño y adolescente que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado".

Esta preeminencia que se incumple fue establecida en el artículo 60 de la Constitución Política del Estado y en toda la normativa destinada a proteger a la niñez y la adolescencia: Código del Niño, Niña y Adolescente, Ley 348 contra la violencia hacia las mujeres, Ley 263 contra la trata y tráfico de personas, Ley 054 de protección legal de niñas, niños y adolescentes y la Ley 1063 de la educación. Pasa lo mismo con la aplicación del artículo 10 de la Ley 073 de deslinde jurisdiccional que establece los límites entre la justicia ordinaria y la justicia indígena originario campesina. Esta disposición indica que "los delitos cometidos en contra de la integridad corporal de niños, niñas y adolescentes, los delitos de violación, asesinato u homicidio" deben tratarse en el ámbito penal. Sin embargo, en algunas comunidades hasta están expulsando a las madres con las niñas que han sufrido violación, por haber denunciado el hecho a la justicia ordinaria, según informó una fiscal que prefiere guardar su nombre en reserva. Las regiones donde hay más resistencia, e incluso retroceso, de parte de las autoridades originarias están en el occidente, en el trópico y en zonas fronterizas, según la directora general de Prevención y Eliminación de toda Forma de Violencia en Razón de Género y Generacional, Ana Clavijo. Aclaró, sin embargo, que los arreglos propiciados en el área rural, que incluyen "resarcimiento" a la familia de la víctima de la violación y aporte a la comunidad, no son recientes; lo que rescata es que ahora al menos en estas zonas ya reconocen que hay violencia contra la niñez y la adolescencia.

La justicia, un problema

Una coincidencia entre todas las personas entrevistadas es que la justicia no responde de manera adecuada y oportuna para sancionar a los agresores, por diferentes motivos: indiferencia, insensibilidad, falta de personal, de recursos, burocracia, corrupción, entre otros. La Paz cuenta con dos juzgados de la niñez que reciben también los casos de los Yungas, y El Alto tiene uno, donde se encargan de las denuncias de las provincias del altiplano. El abogado del Servicio Departamental de Gestión Social (Sedeges), Leónidas Soria, considera que la saturación se debe a que son multidisciplinarios, ya que atienden casos en materia penal, familiar y laboral, además de las adopciones.

Por otro lado, en el caso de la Policía, no hay claridad sobre si la atención le corresponde a la FELCV o a la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen (FELCC). Un caso que puso en evidencia la descoordinación sucedió en mayo, cuando una niña y un niño, ambos hermanos, sufrieron una violación. A la niña la derivaron a la FELCV y al niño a la FELCC. Esto en sí mismo, según Clavijo, es una vulneración de sus derechos.

### **Los tres grupos que sufren carga adicional de violencia**

Las adolescentes embarazadas, las trabajadoras del hogar y las niñas indígenas son los grupos que sufren una carga adicional de violencia, por su misma situación. En las primeras, el embarazo suele ser el resultado de una violación, pero además deben soportar el estigma social que las responsabiliza de su situación. Esto hace que incluso les priven del derecho de estudiar, lo cual es inadmisibles, indicó Lidia Rodríguez, responsable de la Unidad de Derechos Humanos de la Infancia, Niña, Niño y Adolescente de la Defensoría del Pueblo. En las áreas rurales son utilizadas incluso por algunos dirigentes para obtener ventajas, o quieren aplicar la justicia comunitaria sobre ellas para ocultar al violador, según Teófila Guarachi, representante de la Defensoría del Pueblo. En los servicios de salud también sufren discriminación, como indicó una madre adolescente a la que, por lo general, la hacen esperar más que al resto. Las trabajadoras del hogar niñas y adolescentes no sólo sufren explotación laboral y violencia física y psicológica, sino que también son maltratadas en el Ministerio de Trabajo cuando quieren denunciar a sus empleadores, porque les piden pruebas que ellas no tienen. Yola Mamani es radialista y vivió esa experiencia. "Cuando eres niña te golpean, no te puedes defender, sólo lloras; te jalar del pelo, te pellizcan, te empujan; eso hacía mi empleadora". Además a muchas no las dejan estudiar. Algunas tareas que las niñas indígenas deben realizar en el campo, como el pastoreo, también las expone al riesgo de violación. Una joven emigrante fue violada por su hermano mayor entre los ocho y los 14 años, hasta que decidió dejar su casa. Calló hasta los 18 años, pero su familia se puso del lado del violador. A sus siete años, Mamani y su prima de 11 fueron testigos de una violación; si bien no entendían lo que ocurría, respondieron al pedido de auxilio de la adolescente y le lanzaron piedras al agresor, y cuando lo distrajeron escaparon corriendo.

### **Adolescentes y niñas, más agredidas y abandonadas**

"Es la mujer niña y adolescente la que es más maltratada y violentada en el municipio de La Paz", según Marcelo Claros, director de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz. Para la representante de la Defensoría del Pueblo en La Paz, Teófila Guarachi, "este tema no sólo debería alarmar, sino se le debe poner solución". En las 40 tipologías de violencia que maneja la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia, que también incluye las tres relacionadas con delitos sexuales, las niñas y adolescentes son las principales víctimas en un 60%. El Hospital del Niño, entre enero y junio de 2014, atendió 60 casos de maltrato físico, de los cuales 39 eran sobre niñas y adolescentes. De acuerdo con los datos del nosocomio, la cantidad de niños y niñas que sufren maltrato es similar cuando tienen entre 1 y 4 años, pero cuando tienen entre 0 y 1 año, entre 5 y 10 años y entre 11 y 14 años, el porcentaje de mujeres agredidas sube a entre 70% y 80% con respecto a los varones. También las niñas y adolescentes son las más abandonadas. El albergue municipal recibe "a la semana unos ocho bebés, de los cuales cinco o seis son mujeres", indica Claros. En el primer cuatrimestre, el Servicio Departamental de Gestión Social (Sedeges) realizó 18 trámites de inexistencia de filiación, de ese total 11 eran niñas de hasta año y medio de edad sin ningún familiar. El jefe de la Unidad Jurídica del Sedeges, Leónidas Soria, recibió además unas 12 solicitudes el año 2013 y tres hasta mayo de 2014 de padres que querían dejar a sus hijas adolescentes en los hogares de acogida de la Gobernación de La Paz. Pero nunca se le presentó algún pedido similar en el caso de adolescentes.

El argumento de los padres suele ser que las adolescentes tienen un comportamiento inadecuado en la familia, porque les gusta salir, estar con sus amigos, por ejemplo. Pero en definitiva lo que quieren es que sus hijas "cumplan su rol de mujeres y ellos no cumplir su rol de papás", sostiene Soria. Para Guarachi, ésta "es una cadena muy peligrosa" que puede ser replicada por las adolescentes en su edad adulta. Además, puede desencadenar en huida. De hecho, entre enero y marzo, la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia recibió 61 denuncias de abandono de hogar. El ámbito educativo también es de mucha violencia para las niñas y adolescentes, tanto física, psicológica como sexual, según Lidia Rodríguez, responsable de la Unidad de Derechos Humanos de la Infancia, Niña, Niño y Adolescente de la Defensoría del Pueblo. La psicológica es más difícil de determinar, pero según Karen Flores, directora de Voces Vitales, en un estudio determinaron que siete de cada 10 adolescentes fueron objeto de burla por parte de sus profesores; de ese total el 40% son mujeres, es decir alrededor de tres. "Pero a las chicas les afecta con mayor intensidad, porque hacen referencia directa a su cuerpo, a su sexualidad, a su sexo o a su género; es más doloroso para ellas".



## **Defensor advierte que violencia sexual contra la niñez en el norte de La Paz alcanzó ‘niveles intolerables’**

**Consideró además que, ante esta realidad, el Ministerio de Justicia debería asumir políticas nacionales y las gobernaciones y municipios fortalecer a las áreas responsables, lo que no ha ocurrido hasta ahora.**



**Defensor. Rolando Villena ejerce el cargo por casi cinco años. Pedro Laguna – Archivo.**

La Razón Digital / La Paz

**El Defensor del Pueblo, Rolando Villena, advirtió hoy que los niveles de violencia sexual contra la niñez en el norte de La Paz llegaron a niveles “intolerables” y calificó como “pavorosa” la situación que se vive en esa parte del país. Por ello, pidió a las autoridades nacionales y subnacionales enfrentar con mayor responsabilidad este problema.**

**Hizo la advertencia mediante un comunicado de prensa en el que se refirió al reciente caso de violación y asesinato de una niña de 10 años en la**

**localidad de Chulumani, donde dijo que, cuando la Defensoría advirtió sobre esa situación y planteó asumir acciones preventivas, el alcalde de esa población se negó a tratar el asunto “aduciendo que el problema no era importante”.**

**“Por los datos que se tienen hemos concluido que el norte de La Paz, los municipios de Santa Cruz, Cochabamba y El Alto, además de zonas como el sur de Tarija, son áreas que más casos registran, no vemos indicios que nos muestren que las autoridades hayan asumido ninguna acción sobre este tema”, afirmó Villena en el comunicado.**

**Consideró además que, ante esta realidad, el Ministerio de Justicia debería asumir políticas nacionales y las gobernaciones y municipios fortalecer a las áreas responsables, lo que no ha ocurrido hasta ahora.**

**También se refirió al índice de casos que se registra en Santa Cruz y recordó que en los últimos días se informó de ultrajes contra niñas de ese departamento, en los cuales se pudo identificar tres patrones comunes: las víctimas son menores de edad, los criminales son generalmente familiares cercanos y las violaciones terminan en tortura o muerte.**

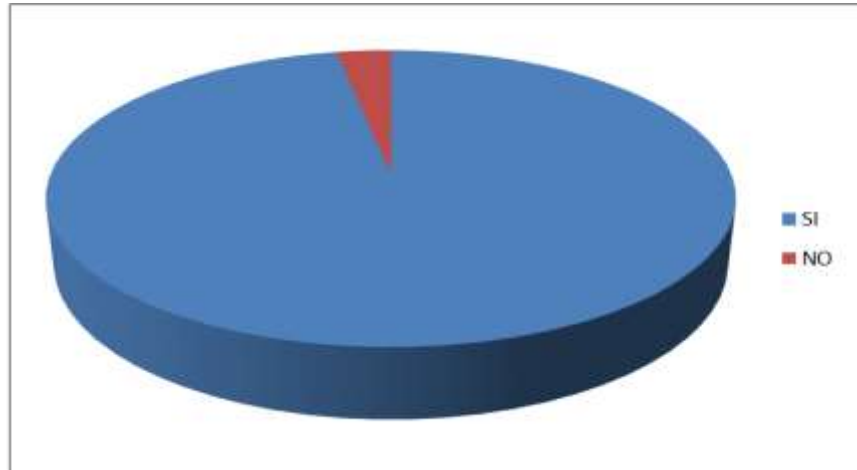
**“El año pasado identificamos 73 casos de infanticidios y en lo que va de esta gestión casi alcanzamos los 30; nosotros estimamos que cada día en Bolivia ocurren alrededor de 16 casos de abuso sexual, en la mayoría la impunidad es la principal variable y la inacción de las autoridades resulta vergonzosa, ya que se limitan a gestionar la detención al responsable sin asumir ninguna acción de prevención posterior o de ayuda psicológica a la víctima que muchas veces debe regresar al lado de su agresor”, dijo.**

**Villena expresó también su preocupación por la indefensión de las víctimas y la impunidad de los agresores.**

**“Desde el Estado, debemos revisar el Código Niña, Niño y Adolescente, tratar una Ley específica contra la violencia a la niñez y enfrentar seriamente los temas de la impunidad y el fortalecimiento de las Defensorías de la Niñez”, opinó.**

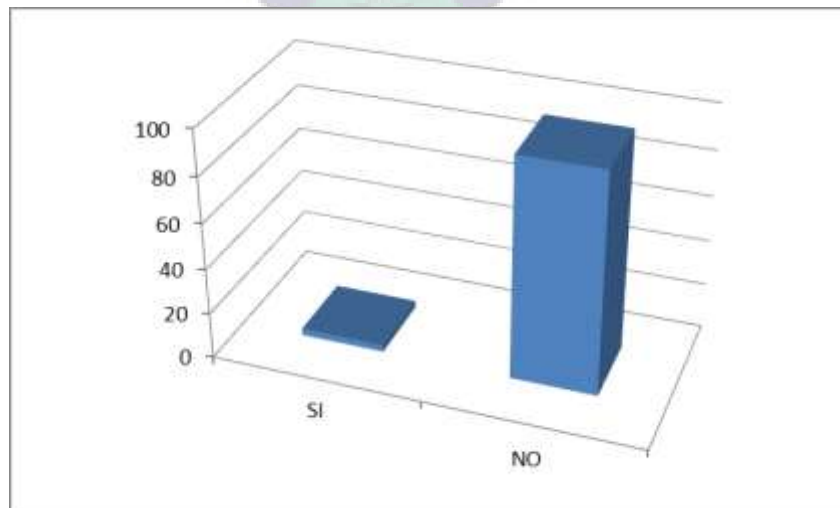
## RESULTADO GRAFICO DE LAS ENCUESTAS

1.- ¿Cree usted que las penas para aquellos que cometan delitos de índole sexual en contra de menores deberían ser más severas?



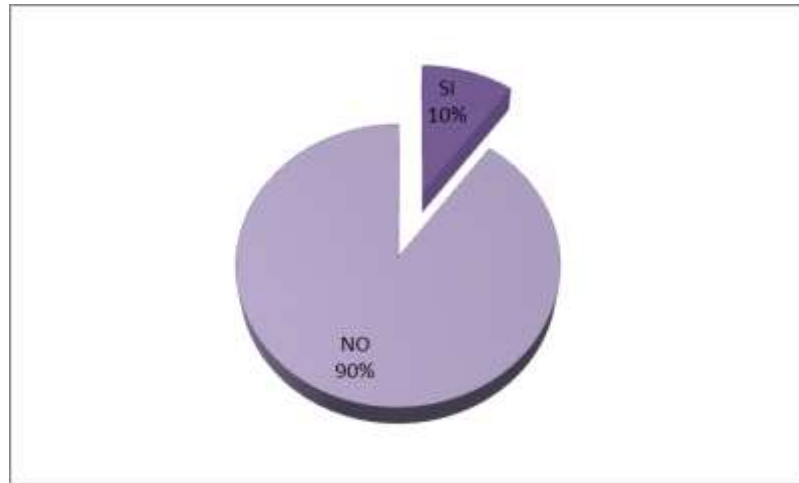
De cien personas encuestadas el 97% señala que si deberían endurecerse las penas para aquellos que hayan incurrido en ese tipo de delitos, y por otra parte un 3% esta en desacuerdo

2.- ¿ Considera usted que las políticas preventivas estatales son efectivas respecto a la protección de menores?



El resultado de 100 encuestas realizadas señala que el 3% de la población que se utilizo como muestra, consideran que las políticas preventivas estatales son efectivas en cuanto a la protección de menores y por otra parte el 97% señala que las medidas estatales no son efectivas.

3.- ¿usted está de acuerdo que se juzgue a los agresores sexuales de menores como delincuentes comunes?



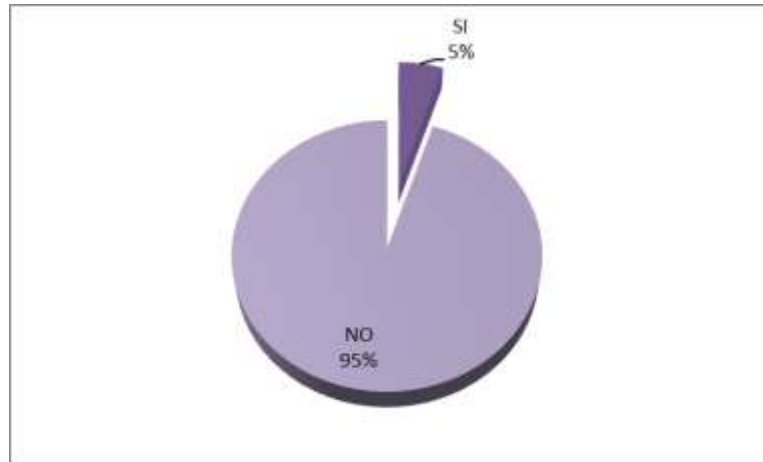
De 100 personas encuestadas el 90% de ellos señalan los agresores sexuales de menores no deberían ser juzgados como delincuentes comunes, y el 10% esta de acuerdo con la manera en que se juzga a este tipo de delincuentes,

4.- ¿Cree usted que los sentenciados por delitos de agresión sexual contra menores deberían recibir tratamiento durante su permanencia en los centros penitenciarios?



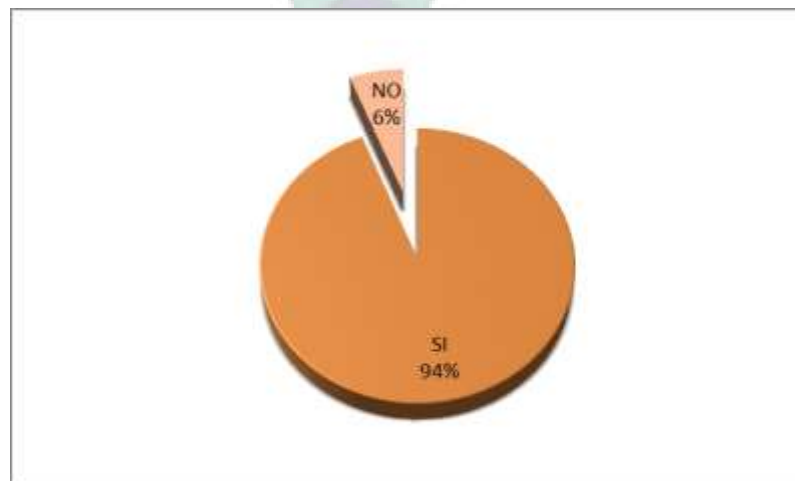
De la muestra tomada de 100 personas encuestadas, los resultados señalan que el 91% está de acuerdo con que las personas que hayan infringido en este tipo de delitos deberían recibir un tratamiento adecuado en los centros penitenciarios donde cumplen condena, y el 9% señala que estos delincuentes no deberían ser tratados.

5.- ¿Está usted de acuerdo con que un imputado por delitos de abuso sexual contra menores, luego de haber cumplido su sentencia, sea puesto en libertad sin ninguna restricción ?



De la muestra tomada de 100 personas, un 95% de las encuestadas no esta de acuerdo con que aquellos que hayan incurrido en este tipo de delitos, luego de cumplir su condenan sean puestos en libertad igual que cualquier otro infractor de la ley, por otro lado el 5 % de los encuestados indica que si esta de acuerdo con que simplemente sean puestos en libertad una vez cumplida su sentencia.

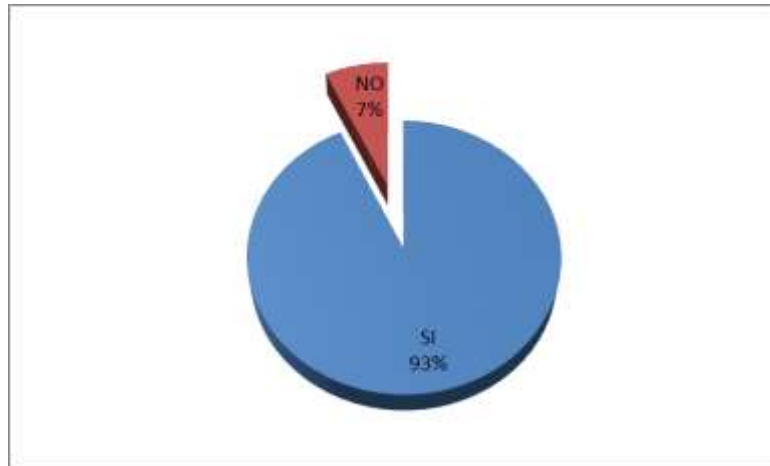
6.- ¿Cree usted que aquellos que hayan sido sentenciados por delitos de índole sexual, deberían ser expuestos ante la sociedad, para que uno tome sus previsiones?



Respecto a los resultados el 94% de las personas encuestadas si esta de acuerdo con que se exponga a este tipo de delincuentes, para tomar sus previsiones, por otra parte el 6% no esta de acuerdo con que se exponga a aquellos que hayan incurrido en ese tipo de delitos.

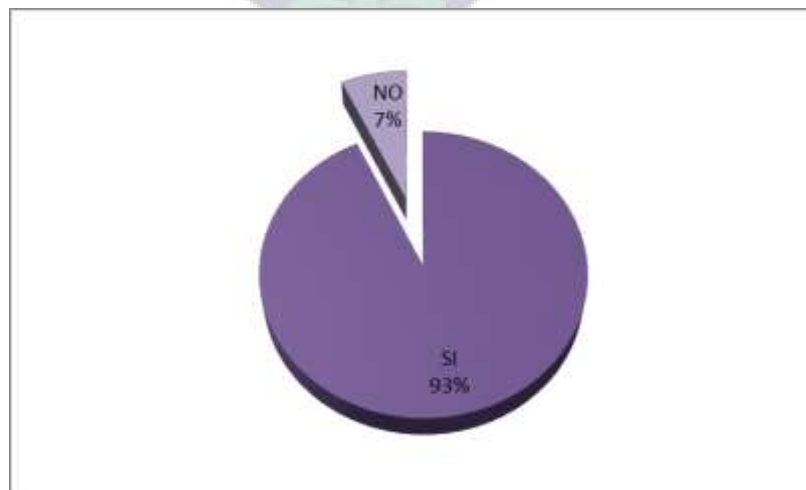


7.- ¿Estaría usted de acuerdo con implementar una base de datos de agresores sexuales de menores, mediante el internet con el uso de una página web o mediante una aplicación?



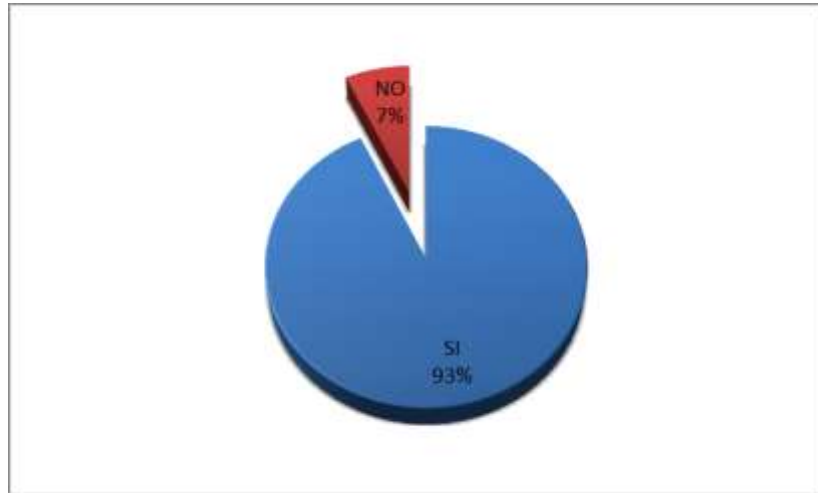
El 93% de las personas encuestas indican que si estarían de acuerdo con implementar una base de datos de agresores sexuales de menores como también expresan conformidad para la utilización de páginas web o aplicaciones ya que ahora con la tecnología uno tiene la información a la mano. Por otra parte el 7% señala no estar de acuerdo.

8.- ¿Utilizaría usted una página web, o una aplicación para identificar quienes fueron sentenciados por delitos de índole sexual contra menores?



El 93% de los encuestados señala que utilizaría la página web o la aplicación para informarse de aquellos que cometieron delitos de ese tipo y por otra parte el 7% de las personas encuestadas indica que no utilizaría estos medios.

9.-¿Usted cree que se podría utilizar esta base de datos de agresores sexuales, como medida preventiva para identificar vecinos, amigos, compañeros, inquilinos, empleados, familiares o cualquier sujeto que esté vinculado a su familia ?



De un total de 100 personas encuestadas el 93% señala que si utilizaría esta base de datos contra agresores sexuales como medida preventiva para verificar a que personas tiene cerca o quienes están cerca de sus familiares o cualquier persona que se vincule de manera directa con sus mas cercanos, y por otra parte el 7% esta en desacuerdo para utilizar estos medios.

